



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 120

OCTUBRE 27, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidenta Dip. Karina Labastida Sotelo</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentas Dip. Lilia Urbina Salazar Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. Xóchitl Flores Jiménez Dip. Sergio García Sosa Dip. María Luisa Mendoza Mondragón</p>
--	--

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Domínguez Álvarez Sara • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

120

Octubre 27, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN SU LUGAR SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ TAMBIÉN SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN. 10

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 25 Y 81 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA FRACCIÓN I DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE ADICIONAN FRACCIONES XL Y XLII, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. 26

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO. 32

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONSTRUIR UN HOSPITAL EN EL POLÍGONO IV UBICADO EN EL EX VASO DE TEXCOCO, DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 36

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. 40

ACUERDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 43

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 76; ADICIONANDO UN TÍTULO SEXTO, DENOMINADO “DEL PARLAMENTO ABIERTO”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. 45

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DEL TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO. 49

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 54

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER EL DERECHO A RECIBIR UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA EN LA NIÑEZ MEXIQUENSE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 58

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 62

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 68

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SE RECORRE LA FRACCIÓN IV PARA PASAR A SER LA VI DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 74
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PARA QUE GARANTICEN EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO Y CAPACITEN A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD A SU CARGO, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTOS CONOZCAN CLARAMENTE LOS SUPUESTOS QUE LES PERMITE LA LEY PARA REALIZAR CONTROLES PREVENTIVOS PROVISIONALES DENOMINADOS “RETENES” Y SE ABSTENGAN DE REALIZARLOS CUANDO NO HAYA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE A FIN DE EVITAR ABUSOS DE AUTORIDAD Y ACTOS DE CORRUPCIÓN A NUESTROS CIUDADANOS MEXIQUENSES Y EN CASO DE EXISTIR, SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, Y EL DIPUTADO JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 76
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONSIDEREN DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA MEJORAR Y FORTALECER EL SISTEMA DE SALUD, PRINCIPALMENTE EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE IMPLEMENTE LA SECRETARÍA E INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 82
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS 125 DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL O EQUIVALENTES, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, FOMENTEN ENTRE LA POBLACIÓN EL RESPETO A LAS NORMAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, A FIN DE GENERAR MAYOR CONCIENCIA SOBRE LA CULTURA VIAL, EL USO DE PUENTES PEATONALES Y LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RELACIONADO CON PEATONES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 85
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS AMBAS DEL GOBIERNOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 88
- POSICIONAMIENTO RESPECTO DEL DESARROLLO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 91

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

4.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se le adiciona una fracción VI, al artículo 76; adicionando un Título Sexto, denominado “Del Parlamento Abierto”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se

separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Familia y Desarrollo Humano.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para establecer el derecho a recibir una alimentación sana y nutritiva en la niñez mexiquense, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 94 del Código Penal del Estado de México sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María Elizabeth Millán García solicita adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el mantenimiento de vialidades de Cuautitlán Izcalli, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V; se modifica la fracción I y se recorre la fracción IV para pasar a ser la VI del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de Seguridad del Gobierno del Estado, así como al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a las y los Presidentes Municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, para que garanticen el derecho al libre tránsito y capaciten a los elementos de seguridad a su cargo, con el objetivo de que estos conozcan claramente los supuestos que les permite la ley para realizar controles preventivos provisionales denominados “retenes” y se abstengan de realizarlos cuando no haya causa que lo justifique a fin de evitar abusos de autoridad y actos de corrupción a nuestros ciudadanos mexiquenses y en caso de existir, se apliquen las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable, presentado por la propia diputada y el diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

12.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de Salud del Estado de México, para que consideren dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, recursos económicos suficientes para mejorar y fortalecer el sistema de salud, principalmente en los programas y acciones que implemente la Secretaría e Instituto de Salud del Estado de México en beneficio de la población mexiquense, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

13.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las 125 Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o equivalentes, para que en ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus capacidades presupuestales, fomenten entre la población el respeto a las normas en materia de tránsito y vialidad, a fin de generar mayor conciencia sobre la cultura vial, el uso de puentes peatonales y la prevención de accidentes de tránsito relacionado con peatones, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

14.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ambas del Gobiernos del Estado de México y al Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Karla Fiesco García solicita le permitan adherirse al punto de acuerdo. El diputado representante acepta la adhesión.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

15.- Uso de la palabra por el diputado José Couttolenc Buentello, para dar lectura al Posicionamiento respecto del desarrollo en el ejercicio de funciones del Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para hablar sobre el posicionamiento, hacen uso de la palabra las diputadas Beatriz García Villegas y María Luisa Mendoza Mondragón.

La Presidencia registra las expresiones.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes veintisiete del mes y año en curso, a las doce horas.

Secretarios Diputados

Xóchitl Flores Jiménez

Sergio García Sosas

María Luisa Mendoza Mondragón

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en las comisiones unidas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas, desprendemos, del estudio desarrollado, que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial abrogar la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México y reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado de México, con el propósito de que el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, sea ajustado a los principios constitucionales, en los plazos y términos que se fijan en la legislación federal y crear Juzgados Especializados en la materia.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición jurídica que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Las y los integrantes de las comisiones unidas, advertimos que, la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México se publicó el 5 de septiembre de 2017, antes de ser publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el 17 de noviembre de 2017 y, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el 23 de diciembre de 2019, que armonizó sus disposiciones y estableció principios y estándares internacionales relacionados con estos delitos como lo es el "principio de presunción de vida" a favor de las personas desaparecidas.

Destacamos que, la desaparición de personas es un delito de lesa humanidad que transgrede no sólo los derechos humanos de las víctimas directas, sino también, las de sus familiares y de las personas que les son cercanas.

Es importante precisar que, la desaparición de una persona produce efectos y deja conflictos relacionados con sus derechos laborales, patrimoniales, civiles, familiares, tributarios y mercantiles, generando un impacto en la vida y derechos de sus familiares y personas cercanas; su protección y gestión, suelen derivar en problemas

para éstos, quienes no sólo deben lidiar con el dolor que produce la desaparición de su ser querido, sino también con la pérdida de sus derechos por no contar con los medios para defenderlos.

Ante ello, estimamos que, la legislación vigente del Estado de México, no cuenta con una respuesta adecuada para la protección de la personalidad jurídica de las personas víctimas de desaparición, conforme a los principios y estándares internacionales de protección, en particular el principio de presunción de vida, por lo que la única opción con la que cuentan las familias es la Declaración de Ausencia y la de presunción de muerte, reguladas por la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, para justificar ante instancias gubernamentales o privadas que su familiar no puede cumplir con sus obligaciones o exigir de manera personal sus derechos; siendo las únicas formas jurídicas con las que cuentan las familias para proteger y garantizar los derechos civiles, familiares o patrimoniales de la persona desaparecida. Esta legislación, además contradice el principio de presunción de vida que debe orientar la búsqueda e investigación del delito de desaparición.

En consecuencia, apreciamos que, atendiendo a una serie de peticiones provenientes de familiares y colectivos, se formuló la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México que incorpora la figura de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición (DEA), la cual tiene como objetivo principal reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como reconocer y garantizar las medidas apropiadas para asegurar la protección de sus familiares y personas cercanas.

En este sentido, la Declaración Especial de Ausencia presume la vida de la persona desaparecida y garantiza que el Estado continúe con la investigación, búsqueda y localización de la misma a diferencia de la declaración de muerte por la cual cesa la protección a sus derechos.

Es pertinente mencionar que, un beneficio que trae consigo la Declaración Especial de Ausencia es la reducción de plazos con un máximo para su resolución de seis meses. Actualmente para lograr obtener una Declaración de Ausencia se debe esperar de dos a tres años y para el caso de la presunción de muerte al menos otros seis años después de haber obtenido la Declaración de Ausencia (salvo ciertas excepciones muy específicas).

Cabe destacar que, la Declaración Especial de Ausencia encuentra su motivación en:

- La falta de sensibilización sobre el fenómeno de desaparición en el Estado de México.
- La falta de empatía con las y los familiares de las personas desaparecidas e incomprensión de sus necesidades.
- La falta de la aplicación de principios que garanticen la protección de sus derechos.
- El desconocimiento de la Declaración Especial de Ausencia, por parte de las autoridades locales que tienen facultades para solicitarla (Ministerios Públicos y Comisiones de Búsqueda), quienes en muchas ocasiones apegan su actuar a parámetros de la presunción de muerte, por falta de una legislación local en la materia.

Así, la Declaración Especial de Ausencia es un adelanto en el reconocimiento de los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias, y su implementación de forma adecuada y apegada a los principios de buena fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, máxima protección, entre otros, establecidos en el proyecto, brindan la garantía de su protección.

Con la nueva Ley que se propone se:

- Regula la Declaración Especial de Ausencia que corresponde al texto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley Local. La legislación vigente hace referencia a la Declaración Definitiva de Ausencia.
- Reduce términos procesales para proteger los derechos y la personalidad de la persona desaparecida (siendo de 6 meses para su declaración). La ley vigente contempla mayor burocracia: se debe tramitar primero una Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Persona, y a partir de esta declaración se cuenta con seis meses para emitir una Declaración Definitiva de Ausencia.

Más aún, la iniciativa presentada incorpora algunos principios de los que carece la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México:

- Enfoque Diferencial y Especializado, sumando como grupos considerados expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos a los miembros de comunidades afromexicanas.
- Sienta el fundamento para hacer efectivo el Principio de Gratuidad al referir que el Poder Judicial del Estado de México y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.
- Igualdad e Interés Superior de la Niñez, vincula a todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres, atendiendo al principio de perspectiva de Género.

En nuestra opinión merecen especial mención por tratarse de aspectos relevantes de la Ley, los siguientes:

- Define el plazo de tres meses para interponer el procedimiento de declaración especial de ausencia a partir de la denuncia correspondiente.
- Sienta la obligación del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.
- Incorpora requisitos que acreditan la personalidad de la persona solicitante.
- Expresa efectos no limitativos de la Declaración Especial de Ausencia, y se incorporan aquellos que tienden a la protección de los derechos reales y personales de las personas desaparecidas, tales como: El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, se fijan los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad, se da forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida, suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida, el nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida. Prevalece en todo momento la protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad para percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición, entre otros.
- Hace énfasis en que la Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.
- Otorga la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas declaradas ausentes por desaparición.
- Insta a las autoridades competentes a dar continuidad a las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida.
- Estipula la obligación de realizar las inscripciones correspondientes a el Registro Civil.
- Dispone que se designe un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas las etapas procesales, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las Personas que no hablen o entiendan el español, pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera.
- Favorece, tratándose de personas con discapacidad que intervengan en el procedimiento, considerando el tipo de discapacidad, la adopción de las medidas necesarias tales como el uso de intérprete de lengua de señas, documentos de lectura fácil, adecuaciones de accesibilidad y, en lo posible la colaboración de

especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la persona a intervenir en el procedimiento.

Es pertinente referir que estos aspectos no son regulados en la legislación vigente, por lo que, cabe resaltar que la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México atiende a estándares Internacionales, y ha sido enriquecedora para formar un nuevo proyecto que incorpora diversas opiniones y experiencias emanadas de órganos constitucionales autónomos, colectivos de familiares de víctimas de desaparición, dependencias públicas expertas en temas de Derechos Humanos y Búsqueda, así como organismos internacionales.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social que implica la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en lo conducente y en consecuencia se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JULIO ALFONSO
HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO
VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO
GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LORENA
MARÍN MORENO
(RÚBRICA)

**COMISIÓN ESPECIAL
PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

PRESIDENTA

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIBEL
MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

MIEMBROS

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIANA FELIPA
ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)**

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR
DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de las Personas Desaparecidas;

II. Brindar certeza jurídica de manera expedita a los Familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la Persona Desaparecida, a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona;

III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus Familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, y

IV. Establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, misma que, de ser procedente, no podrá exceder el plazo de seis meses, contados a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por esta Ley, una vez que ésta sea emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

Artículo 2. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entiende por:

I. Asesor Jurídico: Al Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

II. Comisión Ejecutiva Estatal: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

III. Comisión de Búsqueda de Personas: A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

IV. Declaración Especial de Ausencia: A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;

V. Desaparición: A la situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando su ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

VI. Familiares: A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VII. Fiscalía Especializada: A la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

VIII. Ley: A la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México;

IX. Ley General: A la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

X. Órgano Jurisdiccional: Al Órgano Jurisdiccional competente del fuero local;

XI. Persona Desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito, y

XII. Reporte: A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la Desaparición de una persona, en términos de la Ley General.

Artículo 3. La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida, a los Familiares, a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6. Esta Ley, se regirá por los principios siguientes:

I. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de los Familiares de las Personas Desaparecidas, por lo que deberán brindarles la atención que requieran en la aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

II. Celeridad: El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional;

III. Enfoque Diferencial y Especializado: Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;

IV. Gratuidad: Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley;

V. Igualdad y No Discriminación: En el ejercicio de los derechos humanos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VI. Indivisibilidad e interdependencia: Los derechos contemplados en la presente Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de estos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos;

VII. Inmediatez: A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, la Jueza o el Juez que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares;

VIII. Interés Superior de la Niñez: En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la legislación aplicable;

IX. Máxima Protección: Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud;

X. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; la cual, propone identificar y eliminar las causas de desventaja o discriminación entre los géneros, como la presión, la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, en términos del párrafo precedente, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

XI. Presunción de Vida: En las Acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

Artículo 7. Los Familiares y personas autorizadas por la presente Ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o interpuesta una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 8. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente.

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia son de carácter general y universal y serán exigibles ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, en el ámbito de su competencia; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD

Artículo 9. Están facultados para solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

- I. Los Familiares;
- II. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;
- III. La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de un Asesor Jurídico;

IV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien podrá realizar representación coadyuvante, original o en suplencia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la Persona Desaparecida;

VI. El Ministerio Público a solicitud de Familiares o personas reconocidas para ello, y

VII. La persona que tenga una relación sentimental afectiva o de confianza, inmediatas y cotidianas con la Persona Desaparecida.

Artículo 10. En caso de que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellas elegirán a un representante común. De no ponerse de acuerdo, el órgano jurisdiccional lo nombrará de entre las personas promoventes.

Mientras continúe el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se les haga, tendrán los mismos efectos que si se hicieren a las personas representadas.

Artículo 11. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse por las personas y las autoridades contempladas en el artículo 9 de esta Ley, después de los tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 12. El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión de Búsqueda de Personas tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva o de confianza, inmediatas y cotidianas con la Persona Desaparecida.

El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico podrán solicitar, a petición de los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus Familiares.

La solicitud que haga el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los Familiares o personas legitimadas, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando así lo requieran los Familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva Estatal asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Si las personas facultadas para presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia realizan la petición al Ministerio Público o al Asesor Jurídico, para que éstos presenten la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, el Ministerio Público o el Asesor Jurídico deberán presentarla dentro de los diez días hábiles posteriores o, en su caso, informar la negativa por escrito a la persona solicitante dentro del mismo término, debidamente fundada y motivada.

Una vez concluido el plazo señalado en el presente artículo, si el Ministerio Público o el Asesor Jurídico no hubieren presentado la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, cualquiera de las personas y autoridades facultadas en la presente Ley, podrán ejercer el derecho a presentarla.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMPETENCIA Y LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Artículo 14. Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, el juez de primera instancia de la materia familiar que conozca del asunto, de acuerdo con lo siguiente:

I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;

- II. El domicilio de la persona quien promueve la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la Desaparición, y
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Artículo 15. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia incluirá la información siguiente:

- I. Datos personales y calidad con la que se ostenta el solicitante;
- II. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. Datos de la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o Queja, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la Desaparición o de la última vez que se le vio a la Persona Desaparecida; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y de su patrón; si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Juez para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida y de la persona solicitante;
- IX. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

El órgano jurisdiccional deberá omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 16. El Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales necesarias para la protección de la Persona Desaparecida y sus Familiares.

Los Familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria Especial de Ausencia desistirse de continuar con el procedimiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO Y DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguno de los requisitos señalados en artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Jueza o Juez, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera

tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 18. Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario.

Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y SU CESACIÓN

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS EFECTOS GENERALES DE LA
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

Artículo 20. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los efectos siguientes:

- I.** El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte;
- II.** Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- III.** Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos que sean niñas, niños o adolescentes, a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- IV.** Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas que sean niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable;
- V.** Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- VI.** Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VII.** Garantizar la protección de los derechos de la Familia y de los hijos que sean niñas, niños y adolescentes a percibir las prestaciones, así como los demás derechos correspondientes que la Personas Desaparecida recibía con anterioridad;
- VIII.** Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;
- IX.** Suspender de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- IX.** Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona con Declaración Especial de Ausencia tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- X.** El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- XI.** Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XII.** Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIII.** Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la Persona Desaparecida y su círculo Familiar o personal afectivo, que el Juez determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XIV.** Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y referente a los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Artículo 21. Emitida la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional, determinará el nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona con Declaración Especial de Ausencia, quien actuará conforme a las reglas del albacea. Asimismo, dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de la Persona Desaparecida.

Al efecto, el Juez dispondrá que él o la cónyuge presente, concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y demás a que se refiere esta Ley con la calidad de solicitantes, nombren de común acuerdo a dicho representante legal, en su defecto, el Juez elegirá de entre ellos al que considere más apto para ejercer el cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

El cargo de representante legal terminará con el regreso de la Persona Desaparecida, con la confirmación de que vive o de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

Artículo 22. El representante legal dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Durante el cargo del o de la representante legal, éste no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

Artículo 23. Si la persona con Declaración Especial de Ausencia tiene hijas e hijos que sean niñas, niños y adolescentes o en situación de discapacidad que estén sujetos a su patria potestad y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, la o el Juez les nombrará tutor, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 25. El cargo de representante legal acaba:

I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 21 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión, o

IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

SECCIÓN TERCERA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 26. En el caso de las personas con Declaración Especial de Ausencia, se les otorgará la protección siguiente:

- I. Se les tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición;
- II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable;
- IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda;
- V. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y
- VI. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida, salvo la contenida en la fracción I, que se conservará hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

El Estado será el encargado de garantizar que las protecciones continúen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio de los poderes públicos del Estado de México o sus municipios, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

Artículo 27. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la Ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 28. Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Juez lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

Artículo 29. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil del Estado de México o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley.

De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

Artículo 30. La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Artículo 31. La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley dará vista de manera inmediata al órgano interno de control, órgano jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

Artículo 32. Las obligaciones de carácter fiscal a las que se encuentra sujeta la persona con Declaración Especial de Ausencia, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Artículo 33. Siempre que una persona interviniente en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera, se le designará un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas sus etapas procesales.

Tratándose de personas con discapacidad que intervengan en el procedimiento, considerando el tipo de discapacidad, se adaptarán las medidas necesarias tales como el uso de intérprete, de lengua de señas, documentos de lectura fácil, adecuaciones de accesibilidad y, en la medida de lo posible la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la persona a intervenir en el procedimiento.

El Gobierno del Estado de México celebrará convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de proteger el patrimonio de la persona con Declaración Especial de Ausencia, sus Familiares y personas con quienes se tenía vínculo afectivo, procurando así, la no victimización secundaria.

Asimismo, se encargará de la creación, diseño, promoción e implementación de las políticas públicas destinadas a la protección del patrimonio de las personas con Declaración Especial de Ausencia.

SECCIÓN CUARTA DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 34. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona Desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de hijas e hijos que sean niñas, niños o adolescentes.

Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable.

En ambos casos se dará aviso oportuno al órgano jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Artículo 35. Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la Persona Desaparecida se acreditara plenamente y previa garantía de audiencia, que la misma simuló su desaparición para evadir alguna obligación u obtener un beneficio, la Declaración Especial de Ausencia quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles u otras, en que pudiera incurrir; recobrará sus bienes en el estado en que se hallen y no podrá reclamar frutos, ni rentas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 5 de septiembre de 2017.

TERCERO. Las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como la Legislatura del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones y deberán emitir los ordenamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, a más tardar, el 15 de agosto del año 2021.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 25 y 81, la fracción XXVII de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México; se reforma fracción I del inciso f) del artículo 7, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, y se adicionan fracciones XL y XLII, al artículo 5 de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber llevado a cabo, el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada por el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, derivamos del estudio realizado que la iniciativa tiene como objetivo disminuir la desigualdad y busca favorecer el tratamiento, rehabilitación de los menores que han sido víctimas de delitos que originaron su situación, así como los delitos que se derivan de vivir en la calle.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos en que, la niñez y la adolescencia son fundamentales para la formación de una persona, y también advertimos, que existe, actualmente, expresiones claras de desigualdad y de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

En este sentido, es posible observarles en cruceros, avenidas y mercados, así como en parques, corredores comerciales, zonas turísticas, terminales de autobuses, terrenos baldíos y estacionamientos, viviendo o trabajando, como resultado de flujos migratorios, pobreza, desintegración social, abandono, maltrato y violencia familiar, entre otras causas y esto motiva su afectación física, psicológica y emocional por la discriminación, el consumo de drogas, la explotación laboral, la prostitución, el acoso y la delincuencia que lamentablemente padecen y que hasta ahora hemos sido incapaces de evitar.

Las y los dictaminadores apreciamos que, de acuerdo, la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los Estados ratificantes, deben asegurar de manera obligatoria que los menores de dieciocho años gocen de los derechos contenidos en ese instrumento internacional, sin distinción de raza, color, idioma, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o niño, de sus padres o de sus representantes legales como lo precisa la iniciativa de decreto.

En este contexto, es obligación de los Estados respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las niñas, niños y adolescentes, estos derechos son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en su artículo 4° que establece el principio del interés superior de la niñez, al que esta sujeta toda decisión y actuación del Estado, que debe garantizar la plenitud de sus derechos y la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, y su desarrollo integral, mediante políticas públicas dirigidas a este sector vulnerable de la población.

En el caso del Estado de México, la Constitución Política de la Entidad en su artículo 5 párrafo cuarto, fracción IX dispone también el principio de interés superior de la niñez, de tal manera que las decisiones y actuaciones del Estado están sujetas al mismo y, por lo tanto, orientadas a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, plasma el citado principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no ha sido posible garantizar sus derechos y de favorecer su desarrollo integral, y la plenitud de sus aptitudes y capacidades, por lo que, estimamos pertinente incorporar modificaciones que actualicen su contenido en congruencia con el verdadero sentido del principio del interés superior de la niñez.

Estimamos oportuno mejorar la legislación estatal y, en el caso, concreto, sin abordar el texto constitucional, ajustar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para fijar un basamento jurídico que disminuya la desigualdad y favorezca el tratamiento, la rehabilitación y el seguimiento y a los menores que han sido víctimas de delitos que originaron su situación y de los delitos que derivan de vivir en la calle.

Por ello, es adecuado que se precise con claridad en ese ordenamiento jurídico, lo que debe entenderse por situación de calle, esto es, el estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptado la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

Asimismo, es correcto que se fortalezca las atribuciones de las autoridades municipales, para que, instalen el Comité Municipal de Erradicación del Trabajo Infantil a fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello, en cada Municipio.

De igual forma, resulta adecuado que la Procuraduría de Protección cuente con la atribución para detectar y valorar la situación de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos.

Por otra parte, es pertinente que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios considere también, beneficiarios, de los programas, acciones y servicios de asistencia social de manera prioritaria a todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o afectados por vivir en situación de calle.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, de las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina y, en consecuencia, se reforma y adiciona la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Asistencia Social del Estado de México, conforme lo el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes octubre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

PRESIDENTE

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 7; se adiciona la fracción XXXV recorriéndose las subsecuentes del artículo 5, la fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 86 y la fracción XVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Situación de Calle: Estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptando la calle como espacio de habidad, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

XXXVI. Sistema Estatal DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

XXXVII. Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

XXXVIII. Sistema Municipal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado de México.

XXXIX. Sistemas Municipales DIF: A los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia del Estado de México

XL. Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 86.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Instalar el Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil, a fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello en cada Municipio.

XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y de los convenios de coordinación.

Artículo 90.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Detectar y valorar la condición de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

XIX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XX. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y no gubernamentales, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de México.

XXI. Orientar a las autoridades correspondientes del Estado para que den debido cumplimiento al derecho a la identidad.

XXII. Remitir al Sistema Nacional DIF la información vinculada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ...

a) a e) ...

f) Vivir en situación de calle;

g) a m) ...

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Legislatura Estatal deberá contemplar en el presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Decreto, a fin de crear un programa específico para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

CUARTO.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México capacitará y determinará los protocolos de actuación necesarios para la atención de la niñez en situación de calle.

QUINTO.- Los Municipios del Estado de México contarán con un periodo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la instalación del Comité Municipal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido con detenimiento y profundidad en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, las y los integrantes de la comisión legislativa, desprendemos que la iniciativa de decreto, tienen como propósito esencial que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones electorales sean destinados también a la Secretaría de Cultura y Deporte, ahora Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, a fin de que los mismos se utilicen para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado, para el fortalecimiento de proyecto y programas estratégicos en materia de cultura y deporte.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver, la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que, la iniciativa con proyecto de decreto destaca la reforma político-electoral que dio origen a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamientos jurídicos que establecen disposiciones en materia de reelección, paridad de género, candidaturas independientes y fiscalización, entre otros rubros.

En este sentido, la parte expositiva de la iniciativa, precisa que, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México establecen que la recaudación a través de multas electorales a candidatos y partidos políticos es destinada a programas para fomentar ciencia, tecnología e innovación y al desarrollo de talentos para innovación tecnológica y científica y abunda sobre datos ilustrativos de la materia.

En este contexto, ante la inminencia del proceso electoral 2021, en el que se renovaran 75 diputaciones locales y 125 ayuntamientos, propone que los recursos económicos por multas sean también destinados a otras áreas, como a la Secretaría de Cultura y Turismo, a fin de que los mismos se utilicen para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento proyectos y programas estratégicos en materias de cultura y deporte.

En este sentido, coincidimos con las autoras de la propuesta legislativa en la importancia de apoyar la propuesta legislativa, pues es evidente el impacto de beneficio social que tendrá en favor de la cultura y el deporte del Estado de México.

Compartimos también las afirmaciones contenidas en la iniciativa de decreto en cuanto a que el deporte es un elemento universal en todas las culturas, al igual que la pintura, la música, la danza y demás expresiones artísticas, por lo que, resulta importante apoyar programas y proyectos en dichas áreas, ya que son de vital

trascendencia para que los jóvenes puedan desarrollar sus capacidades personales y a su vez crecer colectivamente como sociedad. En efecto respaldar proyecto de cultura y deporte es invertir para formar mejores mexiquenses.

De acuerdo con lo expuesto, es correcto que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, sean destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en los términos de las disposiciones aplicables, los mismos serán utilizados para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento de la infraestructura, proyectos y programas estratégicos en materia de ciencia, tecnología, innovación, cultura y deporte, y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a los proyectos mencionados. Que, para tal efecto, sean entregados a la Secretaría de Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento, y ésta a su vez deberá canalizarlos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en un plazo igual a los fines establecidos en este párrafo.

Por ello, comprobado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México., conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO

PRESIDENTE

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. TANECH
SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. ARMANDO
BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. XÓCHITL
FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

DIP. BRENDA
ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL
(RÚBRICA)

DIP. JUAN
MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. CARLOS
LOMAN DELGADO

DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 473 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 473.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

I. a VI. ...

...

...

Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en los términos de las disposiciones aplicables, los mismos serán utilizados para incrementar rubros del Presupuesto de Egresos del Estado para el fortalecimiento de la infraestructura, proyectos y programas estratégicos en materia de ciencia, tecnología, innovación, cultura y deporte, y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a los proyectos mencionados. Para tal efecto, deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento, y ésta a su vez deberá canalizarlos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en un plazo igual a los fines establecidos en este párrafo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONSTRUIR UN HOSPITAL EN EL POLÍGONO IV UBICADO EN EL EX VASO DE TEXCOCO, DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

**- ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución ...-
Artículo 4º IV párrafo Constitucional**

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita, **Diputada Rosa María Pineda Campos**, someto a consideración de esta Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado de México para construir un hospital general y una clínica médico familiar en el municipio de Nezahualcóyotl, en mérito de los siguientes:

ANTECEDENTES

En México existen 59 Zonas Metropolitanas, cuyas dinámicas de crecimiento tanto de la población como de las actividades económicas, son muy importantes, ya que concentran 73 de cada 100 personas ocupadas y generan 77 de cada 100 pesos producidos. De entre éstas, desde luego que sobresale por su tamaño e importancia económica la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).¹

La ZMVM es la mayor concentración urbana de México y una de las cuatro metrópolis más pobladas de América Latina, junto con las regiones metropolitanas de Buenos Aires, Rio de Janeiro y Sao Paulo. Está conformada por 16 Delegaciones de la Ciudad de México, 59 municipios conurbados del Estado de México y 1 del Estado de Hidalgo.

Concentra una población cercana a los 20 millones de habitantes, es decir, casi el 18% de la población absoluta del País; laborando más de 5 millones de personas, lo que representa el 23.6% de la población activa de México; y, generó el 26.3% de la producción bruta total, lo que sin duda la convierte en un polo de desarrollo, pero también en necesidades de servicios básicos.

Aunque la situación de pobreza en términos relativos en la ZMVM es un poco menos grave que en el país en su conjunto, la gran masa de población que habita en ella la convierte en la mayor concentración de pobres del país, por lo que está sujeta a las mismas situaciones estructurales que el país en su conjunto y, una de estas necesidades, sin duda la más apremiante es la prestación de servicios de salud.

Del total de municipios del Estado de México que la conforman, el municipio de Nezahualcóyotl es el segundo más poblado, tan solo después de Ecatepec de Morelos. Compartir límites territoriales entre ambos municipios, los transforma en una zona de mucha concentración poblacional y, consecuentemente, crecen sus necesidades en materia de servicios públicos básicos.

Nezahualcóyotl es el municipio del estado de México con la mayor densidad poblacional, ya que tiene una población de 16,436.2 habitantes por kilómetro cuadrado, lo cual en si ya es un problema, que se agrava por sus colindancias con Chimalhuacán y Ecatepec de Morelos, segundo y tercer municipios más densamente poblados de nuestra Entidad.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Las zonas metropolitanas en México.

Según datos otorgados por el INEGI, Nezahualcóyotl cuenta con una población derechohabiente a instituciones de salud de 588,296 personas, lo que representa el 73.9%. Sin embargo, la mayor atención en servicios de salud la otorga el IMSS, cuyas clínicas son insuficientes y, por ello, se hace apremiante que la infraestructura hospitalaria estatal crezca en medida a la población que se atiende.

Conforme a registros del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), el Gobierno del Estado de México es titular registral del inmueble denominado 7-D, resultante de la subdivisión del lote 7, a su vez resultante de la regularización de la subdivisión del inmueble Identificado como Polígono IV ubicado en el Ex vaso de Texcoco, actualmente identificado como avenida Bordo de Xochiaca sin número, en el municipio de Nezahualcóyotl, con antecedente registral Partida Electrónica 00026416.

Por su ubicación, características y vías de acceso del predio antes referido, se considera idóneo para que en este se construya un hospital general y una clínica médico familiar, cubriendo así los servicios universales de salud de la zona, impactando con ello positivamente no sólo en el municipio de Nezahualcóyotl, sino además en municipios de toda la zona oriente del Estado de México.

Atenta solicitud que realice en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

México ocupa el segundo lugar de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con el mayor porcentaje de gasto asignado en el rubro de salud, pero aun así, el gasto derivado de diversas enfermedades puede incluso hacer que una familia pierda todo su patrimonio.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020,

Previno la asignación de recursos para cumplir los objetivos del Pilar Social por un monto total de 155 mil 974 millones 309 mil 910 pesos, que representan el 65.9 por ciento del Gasto Programable, estos recursos deben reorientarse principalmente al fortalecimiento de la educación, cultura, salud y seguridad social.

En la clasificación funcional programática, función desarrollo social, subfunción salud, le fueron asignados 41 mil 813 millones 421 mil pesos. De esos recursos, más de 28 mil millones son para atención médica y adicionalmente, hay más de 609 millones para lo que antes era el sistema "seguro popular" y que se destina al Instituto de Salud para el Bienestar, mejor conocido como INSABI.

El presupuesto 2020 previno la posibilidad de hacer ajustes en casos de emergencia como la pandemia ocasionada por el Covid-19, pues los recursos no etiquetados asignados al sector salud, se podrían reasignar, para el caso de contingencias médicas para atender circunstancias graves que afectaran la salud de la población, como fue el caso de la emergencia sanitaria.

El Instituto de Salud del Estado de México cuenta para el ejercicio presupuestal actual, con la cantidad de 26 mil 249 millones, de los cuales sólo se determinaron recursos para la construcción, equipamiento y operación de los hospitales del Valle Ceylán, Hospital Municipal de Tecámac y el Hospital Especializado Mexiquense de Salud Visual.

Con la pandemia por el Covid-19 que el mundo está afrontando, el gasto familiar para atender este virus, han tenido que generar un gasto de hasta del 50% de sus ingresos, lo que ha generado incluso pérdida de su patrimonio. Por ello, el derecho a la salud no debe estar condicionado al nivel de ingreso de las familias mexiquenses.

Es fundamental lograr una reforma profunda, redireccionando el presupuesto para garantizar el acceso a servicios de salud para todos los mexiquenses, así como diseñar una política pública que propicie servicios de salud en condiciones de universalidad y alta calidad.

Debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19, nosocomios como el Adolfo López Mateos y Nicolás San Juan, en Toluca; Las Américas, en Ecatepec; La Perla y Gustavo Baz en Nezahualcóyotl; entre otros, han colocado carteles de que no pueden recibir más enfermos de coronavirus, lo que permite visualizar las grandes necesidades que en materia de infraestructura hospitalaria tiene la zona oriente de nuestra Entidad.

En la entidad hay más de 45 hospitales Covid-19, de los cuales 25 son administrados por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); dos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), más de una docena por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Para tener un Estado de México con una cobertura universal en servicios de salud, es urgente contar con nuevos hospitales que enfrenten no solo los riesgos sanitarios impredecibles, sino que además brinden permanentemente atención médica y bienestar a los mexicanos.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Punto de Acuerdo para que de estimarlo procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Legislatura del Estado de México exhorta al Gobierno del Estado de México, para que por conducto de sus Secretarías de Finanzas y de Salud, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, realicen las adecuaciones presupuestales necesarias del ejercicio correspondiente al año 2020, para la construcción de un hospital general y una clínica médico familiar en la superficie del inmueble denominado 7-D, resultante de la subdivisión del lote 7, a su vez resultante de la regularización de la subdivisión del inmueble identificado como Polígono IV, ubicado en el Ex vaso de Texcoco, actualmente identificado como avenida Bordo de Xochiaca, sin número, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
PRESENTANTE**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese a las autoridades correspondientes, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La Legislatura del Estado de México exhorta al Gobierno del Estado de México, para que por conducto de sus Secretarías de Finanzas y de Salud, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, realicen las adecuaciones presupuestales necesarias del ejercicio correspondiente al año 2020, para la construcción de un hospital general y una clínica médico familiar en la superficie del inmueble denominado 7-D, resultante de la subdivisión del lote 7, a su vez resultante de la regularización de la subdivisión del inmueble identificado como Polígono IV, ubicado en el Ex vaso de Texcoco, actualmente identificado como avenida Bordo de Xochiaca, sin número, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**MINUTA PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c) ...

D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislatura de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados
(Rúbrica)

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**MINUTA PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislatura de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados
(Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Araceli Casasola Salazar y por el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al conocimiento y aprobación de la “LX” Legislatura.

Quienes integramos la comisión legislativa, advertimos como resultado del estudio realizado, que, la iniciativa de decreto tiene por objeto principal establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el soporte normativo sobre los principios y mecanismos que favorezcan el Parlamento Abierto, con mayor participación ciudadana e interacción social, que permitan promover una democracia participativa.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura del Estado de México, conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decreto o acuerdo para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos, con la iniciativa en que, a través del Parlamento Abierto se busca dar respuesta a la crisis y representación en el sistema democrático y también renovar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades.

Entendemos que, para ello, es necesario fomentar los principios de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas y uso estratégico de tecnología de la información que permitan orientar las acciones de las instituciones públicas y asegurar el mayor beneficio a la sociedad.

Apreciamos que, en esta búsqueda, la iniciativa internacional Alianza para el Gobierno Abierto ha desempeñado, desde 2011, un papel fundamental, contando con 65 países que han aceptado estos principios para identificar y resolver los problemas de la población.

En este sentido, creemos que, es necesario y muy importante modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para impulsar disposiciones de apertura que permitan mayor participación ciudadana, sobre todo, en el proceso legislativo, así como, una interacción entre la Legislatura y la ciudadanía.

Sin duda, nuestro país y las Entidades Federativas, y en ellas, el Estado de México, requieren actualizar su marco normativo, para colocarlo en sintonía con la dinámica social que exige gobiernos de apertura y una democracia más participativa, en las distintas materias, sobre todo, en los temas políticos y en aquellos que tienen que ver con la formación de la Ley, que es la base del desarrollo individual y colectivo y de la propia convivencia social.

Algunas normas, jurídicas federales y estatales, especialmente, de transparencia y acceso a la información pública regulan figuras que garanticen el acceso a la información en formatos más comprensibles y fomentan la participación de la ciudadanía, como una expresión esencial de apertura a la ciudadanía.

Sin embargo, es indispensable continuar construyendo normas que respondan a una sociedad vivamente interesada en el actuar de sus gobernantes y en mantener un diálogo con ellos para mejorar los resultados del quehacer público y fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

El interés ciudadano, en la participación del espacio público y el acercamiento e interacción con las autoridades adquiere mayor relevancia tratándose de la Legislatura, representación del pueblo, de conformación plural, y vía natural de la voluntad popular y de la sintonía de la democracia.

Más aún, el Poder Legislativo tiene encomendadas tareas para beneficio de la sociedad, entre ellas, la conformación de la Ley, que va a incidir en el bienestar, desarrollo y prosperidad tanto individual como de la propia Entidad, y por ello, en el desarrollo del proceso legislativo es conveniente ampliar caminos de intervención ciudadana, en apoyo y defensa de sus intereses y en el conocimiento y ponderación del desempeño legislativo.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la iniciativa y estamos convencidos de que resulta pertinente normar los principios y las bases del Parlamento Abierto, propósito que persigue la propuesta legislativa que se dictamina.

Por ello, para robustecer la iniciativa, nos permitimos realizar algunas adecuaciones consecuentes con el interés que animo su presentación. Así, proponemos adicionar el Artículo 38 Ter y el Capítulo Cuarto Bis, "Del Parlamento Abierto", al Título Primero, "Del Poder Legislativo" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Estamos de acuerdo en que la Legislatura y sus órganos, en el ejercicio de sus funciones y, particularmente, en el proceso legislativo, favorecerán mecanismos de Parlamento Abierto.

Asimismo, que para este propósito se guiarán por los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, evaluación legislativa, participación ciudadana y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Las Diputadas y los Diputados fomentarán agendas de apertura e interacción con la sociedad.

También con el objeto de promover una democracia participativa, la Legislatura, de conformidad con sus atribuciones, impulsará la aplicación de los principios de Parlamento Abierto en el ámbito estatal y municipal.

De igual forma, cuando se apliquen mecanismos de Parlamento Abierto, la Junta de Coordinación Política emitirá los lineamientos correspondientes.

Por las razones expuestas, demostrada la justificación y el beneficio social de la iniciativa, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto y por lo tanto, se adiciona el Artículo 38 Ter y el Capítulo Cuarto Bis, "Del Parlamento Abierto", al Título Primero, "Del Poder Legislativo" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo Cuarto Bis "Del Parlamento Abierto", al Título Primero con el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO
Del Poder Legislativo**

**CAPITULO CUARTO BIS
Del Parlamento Abierto**

Artículo 38 Ter.- La Legislatura y sus órganos, en el ejercicio de sus funciones y, particularmente, en el proceso legislativo, favorecerán mecanismos de Parlamento Abierto.

Para este propósito se guiarán por los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, evaluación legislativa, participación ciudadana y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Las Diputadas y los Diputados fomentarán agendas de apertura e interacción con la sociedad.

Con el objeto de promover una democracia participativa, la Legislatura, de conformidad con sus atribuciones, impulsará la aplicación de los principios de Parlamento Abierto en el ámbito estatal y municipal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se apliquen mecanismos de Parlamento Abierto, la Junta de Coordinación Política emitirá los lineamientos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

P R E S I D E N T A

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

S E C R E T A R I O S

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones contribuciones y legales, envió a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de la Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio desarrollado, quienes integramos las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa de decreto propone extender el período de licencia de paternidad para servidores públicos hasta 45 días naturales para promover la paternidad responsable. De igual manera, para el caso de adopción homologa los derechos para que las dos personas servidoras públicas cuenten con el mismo período de licencia y en el caso de partos múltiples con un período adicional de 45 días naturales. En apoyo de la madre o padre soltero servidores públicos que cuenten con la guarda o custodia del hijo menor de 12 años con discapacidad o enfermedad crónica podrán solicitar una licencia de cuidados parentales hasta por 45 días naturales.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Desprendemos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 alineado con el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre igualdad de género y reducción de las brechas sociales, en el marco de la Agenda 2030.

En este contexto, encontramos que en el Plan de Desarrollo Estatal que uno de los pilares sociales es el "Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente", que busca sobre todo, un sistema normativo igualitario y garante de los Derechos Humanos, para las y los mexiquenses, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Consecuentes con ello, destacamos que se ha ido conformando un marco normativo orientado por la igualdad de oportunidades sociales, económicas y políticas y por el ejercicio pleno de los derechos laborales en circunstancias de igualdad para hombres y mujeres.

Por otra parte, reconocemos que se han llevado a cabo acciones para la integración completa de la mujer en la vida social, económica y laboral, en el Estado de México, generando con ello, una conciencia social de protección a la mujer, sobre todo, en cuanto a sus derechos laborales vinculados con la maternidad, lo que sin duda, como se expresa en la iniciativa de decreto, en forma colateral, ha ido solidificando la idiosincrasia social del rol de la mujer en la casa y del hombre en el trabajo, siendo, las licencias por paternidad, un elementos secundario en la primera infancia y en el desarrollo de la familia, lo que ha producido una responsabilidad desequilibrada para la mujer y un desapego del hombre a la integración del núcleo social.

En este contexto, estimamos como se menciona en la iniciativa de decreto que la licencia de paternidad es también un derecho laboral que no puede verse fragmentado por razones de género, por lo tanto, coincidimos que es necesario, de acuerdo con el avance internacional, incluir al hombre en el seguimiento y atención de la vida familiar, tal y como lo señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que hace referencia a los

trabajos con responsabilidades familiares y que ha pugnado por prevenir el trato desigual en el trabajo debido al rol reproductivo de la mujer, promoviendo igualdad de oportunidades y trato, entre mujeres y hombres.

En este sentido, apreciamos que, la igualdad entre mujeres y hombres se encuentra normada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Leyes Generales y Estatales.

Así, encontramos que la iniciativa de decreto conlleva una propuesta legislativa encaminada a facilitar el desarrollo personal de cada integrante de la familia, incluyendo el ámbito familiar y laboral como parte de un espacio, en el que es necesario el reconocimiento de la participación de padre en la vida en familia, de tal forma que, en el cuidado, la enseñanza y protección de los recién nacidos participe en igualdad de circunstancias que la madre.

En consecuencia, resulta correcto extender el período de licencia de paternidad para servidores públicos hasta 45 días naturales para promover la paternidad responsable.

De igual manera, para el caso de adopción que se homologuen los derechos para que las dos personas servidoras públicas cuenten con el mismo período de licencia y en el caso de partos múltiples con un período adicional de 45 días naturales.

Asimismo, que, en apoyo de la madre o padre soltero servidores públicos, que cuenten con la guarda o custodia del hijo menor de 12 años con discapacidad o enfermedad crónica, puedan solicitar una licencia de cuidados parentales hasta por 45 días naturales.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. BENIGNO
MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL
MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA
GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS
TINOCO RUIZ
(RÚBRICA)

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO
HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.

En caso de adopción las personas servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.

Las personas servidoras públicas tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia de maternidad o paternidad, con goce de sueldo íntegro por cuarenta y cinco días naturales adicionales, en caso de parto múltiple, sustentado con la constancia médica que lo acredite.

Podrá otorgarse una licencia de cuidados parentales con goce de sueldo íntegro hasta de cuarenta y cinco días naturales, a la persona servidora pública que tenga decretada únicamente en su favor, por juez competente, la guarda y custodia de la hija o hijo menor de 12 años, con discapacidad o enfermedad crónica, debidamente acreditada mediante constancia médica y adjuntando la resolución judicial correspondiente.

A las personas servidoras públicas se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, hijas, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia. En los casos de que ambos padres sean personas servidoras públicas, sólo se concederá la licencia a una de ellas. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la de la hija o hijo recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días naturales inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor público dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días hábiles con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, se otorgará a las personas servidoras públicas una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo íntegro para brindar la atención inmediata y necesaria a la hija o hijo recién nacido, si durante el lapso citado, fallece la o el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

Para efectos de lo anterior, el servidor público deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Toluca de Lerdo, México; a 22 de octubre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO **GERARDO ULLOA PÉREZ**, como integrante del grupo parlamentario de morena de la LX Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman los artículos 73 y 75; se adiciona un último párrafo al artículo 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo desarrollado por las y los diputados para la adecuación del marco normativo de nuestro estado, constituye la base sobre la cual habrá de dirigirse la vida jurídica, económica y política de la entidad, y que es la parte medular del andamiaje jurídico por el que la población lleva a cabo diversos actos o actividades debidamente regulados y acorde a la realidad en que vivimos.

Este trabajo legislativo consistente en el estudio y análisis de los proyectos de decreto y que es realizado conforme a lo establecido por Ley Orgánica del Poder Legislativo así como por su Reglamento, en ellos se señala que será a través de las comisiones legislativas donde se analizarán y estudiarán los asuntos que le sean turnados; y de los que las y los diputados integrantes, analizado y adecuado el proyecto, emitirán su voto a favor o en contra, o bien, podrán abstenerse de emitir el mismo, con el objeto de que una vez que han sido aprobadas en Comisiones, éstas pasen a Sesión para la aprobación del mismo ante el Pleno.

Como se ha señalado, el trabajo realizado por cada diputada o diputado al interior de las comisiones, concluye con el derecho a manifestar su acuerdo o desacuerdo mediante la emisión de su voto.

Este derecho se ve fracturado cuando por la naturaleza de las iniciativas es necesario que sea turnado a más de 2 comisiones, siendo el caso que aquella tercera comisión que participa en el análisis y discusión del asunto en comento, únicamente podrá emitir una opinión pero no así, emitir su voto.

Durante los dos primeros años de ejercicio de esta Legislatura, han sido turnados para su estudio más de 240 iniciativas a más de 2 Comisiones bajo el actual argumento de que será convocada una tercera Comisión, únicamente para que emita su opinión sin que para ello se especifique cuál de éstas será quien no votará; situación que resulta violatoria a este derecho que es consagrada por nuestro ordenamiento y que forma parte del quehacer diario de un legislador.

Recordemos que las comisiones son órganos colegiados que están integrados por las y los diputados de diversas corrientes ideológicas, la emisión y el sentido del voto constituyen la apertura a la pluralidad de ideas, transparente y da certidumbre al trabajo legislativo y refleja el ánimo y pensar de quien representa a la ciudadanía.

Por ello se propone que sean integradas al igual que la voz, el voto de las y los diputados que, como conocedores del tema han formado parte del análisis y elaboración en los trabajos para la adecuación del marco normativo y no así únicamente para que emitan una opinión, lo que los coloca con la misma capacidad de participación y en igualdad de circunstancias.

Cuando hablamos de trabajo en Comisiones Unidas, hablamos de la presencia por lo menos de 18 diputados y en caso de convocar a una tercera Comisión, de 27 diputados como mínimo; esto de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala como mínimo 9 diputados en cada comisión y quienes también forman parte de alguna otra Comisión y que por la naturaleza de los trabajos, pueden ser citados en el mismo tiempo en alguna otra, lo que en ocasiones y de acuerdo con la

redacción vigente, dificulta que se cuente con el quorum requerido para dar inicio con los trabajos programados.

De acuerdo con el texto vigente, es necesario contar con la mayoría de los integrantes de cada Comisión que trabajará de manera conjunta para considerar que se tiene quorum, lo que en ocasiones resulta complicado por estar en alguna otra comisión, lo que imposibilita agilizar los trabajos programados y si por el contrario, requiere suspender los mismos, generando una dilación para el estudio y adecuación del marco normativo de nuestro estado.

Nuestra prioridad como legisladores integrantes de alguna Comisión, es agilizar los trabajos y facilitar la función legislativa al simplificar los trámites y requisitos, sin afectar el resultado de los mismos.

La reforma que hoy se propone busca agilizar el trabajo legislativo cuando se realiza en comisiones unidas, al establecer como mínimo necesario, la mitad más uno del total de las y los diputados integrantes de las diversas comisiones unidas, lo que permitirá mejorar y como ya se ha señalado, agilizar los trabajos que se realizan al interior de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Legislatura, el presente proyecto de Decreto que de ser procedente, sea aprobado en los términos señalados

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 73 y 75; se adiciona un último párrafo al artículo 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 73. Los asuntos serán turnados a la comisión que le corresponda en razón del tema a tratar, **o bien** cuando el asunto sea también competencia **de otras, podrá ser turnado**

hasta dos comisiones más; las y los integrantes de las comisiones participantes tendrán voz y voto.

Artículo 75.- Cuando un asunto sea turnado a varias comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán un solo dictamen por mayoría de votos de los integrantes de las comisiones **unidas**. Los dictámenes serán aprobatorios o desaprobatarios.

Tratándose de comisiones unidas, el quórum se computará cuando concurren en conjunto por lo menos la mitad más uno del total de las y los diputados integrantes de las diversas comisiones unidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el Recinto del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2020.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
22 de octubre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José Antonio García García, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

El acceso a la alimentación representa un elemento esencial y primordial para los habitantes, además de ser una necesidad biológica y fisiológica necesaria para la vida misma de las personas, en especial para niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.”

Asimismo, de Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su artículo 12 numeral 1 establece que “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.”

En México, y en la entidad mexiquense acorde con los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto de la Constitución Mexiquense, “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,” la cual debe ser garantizada por el Estado.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el derecho a la alimentación no lo solo representa el que las y los ciudadanos tengan acceso a una a una porción mínima de comida, si no, representa el derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos,² a fin de combatir enfermedades como la obesidad y el sobrepeso.

Lamentablemente en nuestro país el sobrepeso y la obesidad surgen desde edades tempranas de los mexicanos, en su mayoría a consecuencia de llevar una mala alimentación saludable. Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, México, ocupa el primer lugar en obesidad infantil en el mundo. Dicha encuesta, indica que 3 de cada diez niños de 5 a 11 años y 4 de cada 10 adolescentes de 12 a 19 años presentan obesidad, mientras que 8.2% de la población de 0 a 4 años se identifica con sobrepeso.³

La población de 0 a 4 años de edad con sobrepeso, en 2018, fue del 8.2 %, mientras que en la población de 5 a 11 años fue de 18.1% de sobrepeso y 17.5% de obesidad.

² El derecho a la alimentación adecuada; Naciones Unidas Derechos Humanos; disponible en la pág. web <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

³ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT); INEGI e INSP; disponible en la pág. web.- https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

Asimismo, datos de la ENSANUT 2018, refieren que, en localidades de menos de 100 mil habitantes, donde existe menor desarrollo y donde se encuentra el 80% de la población más pobre, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños en edad escolar aumentó de 12.4% en 2012, a 15.3 por ciento en 2018.

De igual forma señala que el 75.2% de la población mayor de 20 años en México padece obesidad o sobrepeso.

Respecto de la entidad mexiquense, datos de la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), señalan que cuatro de cada 10 niños mexiquenses tienen algún grado de obesidad o sobrepeso.

Dicha situación resulta preocupante si se considera que el sobrepeso y la obesidad infantil está asociada a una amplia gama de complicaciones graves de salud y a un creciente riesgo de contraer enfermedades circulatorias, del corazón, de los riñones, y de la diabetes, entre otras.

Tan solo se estima que el 90% de los casos de diabetes mellitus tipo 2 son atribuibles al sobrepeso y la obesidad. Actualmente esta enfermedad se ubica como la primera causa de muerte entre la población mexicana.⁴

Al respecto la UNICEF, ha advertido que la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad infantil en México representan una emergencia de salud pública que requiere cambios inmediatos ya que afecta el crecimiento y el desarrollo de los niños. Dicha organización señala también que el sobrepeso y la obesidad pueden prevenirse en la mayoría de las niñas y niños mejorando sus hábitos de nutrición y salud, con una buena educación alimentaria.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer el derecho a las niñas, niños y adolescentes mexiquenses de tener una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, de calidad y suficiente que les asegure un pleno desarrollo físico y mental; que coadyuve a combatir el sobrepeso y obesidad infantil que afecta a la niñez mexiquense.

En Acción Nacional queremos señalarlo de manera muy puntual y precisa, apostamos por instaurar una educación y libertad alimentaria ante la prohibición de comida chatarra como se ha aprobado en diversos estados del país.

Consideramos que la prohibición de comida chatarra crearía un mercado negro y no daría solución real al problema de sobrepeso y obesidad en la niñez mexiquense, además dicha medida provocaría, pérdida de miles de empleos mexiquenses ya que a 200 mil unidades económicas les impactaría negativamente dicha medida, de acuerdo con datos de organizaciones empresariales de la entidad, los cuales se sumarían a los más de 200 mil empleos que se han perdido en la entidad a causa de la pandemia.

Por ello, además la presente iniciativa busca establecer el promover estilos de vida saludables a través de la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con microempresas locales, para impulsar la mejora de las condiciones de alimentación saludable y nutritiva de niñas, niños y adolescentes, con prioridad en los espacios y entornos cercanos a centros educativos.

Asimismo, busca convocar a los sectores privado y social, a participar en la orientación y formación de una cultura de alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes; y estimular la participación de padres y madres en el fomento de dietas saludables y la actividad física regular; que influya en el comportamiento de sus hijos poniendo a su disposición en el hogar bebidas y alimentos saludables, así como apoyando y alentando la actividad física.

Resulta importante que las y los mexiquenses desde temprana edad tengan los conocimientos que les permita saber qué comer, cómo comer y cuando hacerlo, aprovechando la riqueza alimentaria de la comida tradicional de la entidad.

⁴ Sobrepeso y obesidad, factores de riesgos para desarrollar diabetes; Secretaría de Salud; disponible en la pág. web.- <https://www.gob.mx/salud/articulos/sobrepeso-y-obesidad-factores-de-riesgos-para-desarrollar-diabetes?idiom=es#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20siete%20de%20cada,al%20sobrepeso%20y%20la%20obesidad.>

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos claros que se debe de combatir el sobrepeso y la obesidad infantil en la entidad, que de eso no quede duda, sin embargo, la prohibición de la comida chatarra consideramos, no es la vía correcta, pues dicha medida generaría un aumento del mercado ilegal, además de ser contraria al objetivo de mantener empleos y generar acciones para recuperar la economía en la entidad.

Más en un contexto a nivel nacional y de la entidad donde a nivel nacional el crecimiento económico es de CERO, mientras que en la entidad mexiquense el promedio de crecimiento económico desde el 4 trimestre del 2018 a la fecha ha sido de -2.1%.

Para el Partido Acción Nacional, el derecho a la salud, en un Estado Democrático de Derecho, implica que las autoridades aporten las condiciones necesarias para prevenir y dar tratamiento oportuno, adecuado y suficiente, a la salud de las personas.

Por ello es importante transitar hacia un modelo de prevención, más que de atención de las enfermedades, fortaleciendo los programas de educación para la salud y prevención de las enfermedades en la atención primaria.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 10 y un Capítulo Vigésimo Segundo denominado "Del Derecho a la Alimentación" al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, **para quedar como sigue:**

Artículo 10.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a la XXI. ...

XXII. Derecho a la alimentación.

Capítulo Vigésimo Segundo **Del Derecho a la Alimentación**

Artículo 71 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, de calidad y suficiente que les asegure un pleno desarrollo físico y mental, así como a recibir educación nutricional adecuada. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes se consideran asuntos de salud pública en el Estado de México.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar el derecho a la alimentación que se refiere el presente capítulo, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 72 Ter. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con las disposiciones aplicables deberán:

- I. Promover estilos de vida saludables a través de la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con microempresas locales, para impulsar la mejora de las condiciones de alimentación saludable y nutritiva de niñas, niños y adolescentes, con prioridad en los espacios y entornos cercanos a centros educativos;

- II. Convocar a los sectores privado, social y educativo a participar en la orientación y formación de una cultura de alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Convocar a todos los miembros de la comunidad educativa: personal directivo, docente, administrativo, alumnos, padres y madres de familia, para que participen en la ejecución de acciones encaminadas a la promoción de la salud en los centros escolares;
- IV. Estimular la participación de padres y madres en el fomento de dietas saludables y la actividad física regular; que influya en el comportamiento de sus hijos poniendo a su disposición en el hogar bebidas y alimentos saludables, así como apoyando y alentando la actividad física.

Artículo 72 Quáter. Las autoridades formularán y establecerán políticas públicas preventivas y de fomento de una cultura alimentaria y de activación para las niñas, niños y adolescentes y en ningún momento generarán incentivos que sancionen o criminalicen la compra y la venta, e incluso prohíban el ofrecimiento de algún cierto tipo de alimento, respetando el pleno e irrestricto ejercicio de las libertades de cada individuo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García

Toluca de Lerdo, México, a 22 de Octubre de 2020.

**C. PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe la **Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II; 57; y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 94 del Código Penal del Estado de México sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por otra parte, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina que “los países miembro tomarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o trato negligente, de maltrato o de explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que esté a cargo del niño.”

Desafortunadamente el abuso sexual contra la niñez se ha convertido en un grave problema silencioso que atormenta la vida de las víctimas, pues en gran parte de los casos es cometido por quien tendría la obligación de cuidarlos y velar por su bienestar, estos ilícitos son perpetrados en el 75% de los casos por un familiar o persona cercana, y pese al daño causado sólo 2% de las víctimas denuncia llegando a juicio solamente el 1.5%; el resto no lo hace por recibir amenazas, sentir inseguridad, vergüenza, culpabilidad y temor a dejar su familia o porque no reconoce su victimización.⁵

Resultados lamentables que respalda el Índice Global de Impunidad 2018, pues México ocupa el cuarto lugar mundial de los países con más impunidad, evidenciando la ineficiencia del sistema de justicia y la poca legitimidad de las instituciones, y el mismo estudio reportó que la cifra negra de delitos alcanzó el 93.7%.

La falta de cultura en la denuncia, el desconocimiento para interponerla y la impunidad de los responsables, refleja uno de los mayores retos de las autoridades mexiquenses y de la sociedad, en consecuencia, se posterga el sufrimiento de quien padece este delito, pues quien ejerce violencia sexual no se detendrá voluntariamente, si antes no hay una denuncia seguida de acciones contundentes de la autoridad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) refirió que cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, vulnerando su integridad física, psicológica y emocional, y transgrediendo gravemente sus derechos a una vida libre de violencia y a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Los daños que puede presentar la comisión de estos delitos, se traduce en que 60% presente problemas psicológicos, como: depresión, ansiedad, dificultad para relacionarse, problemas sexuales futuros, menor autoestima, odio hacia el propio cuerpo, sentir culpa, miedo a la intimidad, dificultad para poner límites, graves problemas de conducta, intentos de suicidio, agredir o de nuevo ser víctima de abusos.

⁵ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/01/dfensor_12_2017.pdf

La violencia sexual contra los niños es una triste realidad, que se traduce en abuso, acoso, violación, o explotación sexual infantil, donde el Estado y la sociedad deben manifestarse con acciones concretas de carácter urgente e impostergable.

De acuerdo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para 2016, menciona que ocho de cada diez víctimas de delitos sexuales son mujeres, cuatro de cada diez tienen menos de 15 años y la ocupación más frecuente entre quienes figuran como víctimas son estudiantes quienes representan el 25.6 por ciento.

Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en México, en el periodo comprendido entre el enero de 2015 y diciembre de 2019, se iniciaron 197,976 Averiguaciones previas o Carpetas de Investigación por delitos contra la libertad y la seguridad sexual, de las cuales 71,834 fueron por violación, 84,834 por abuso sexual, 10,998 por acoso sexual, 5,667 por hostigamiento sexual y el resto por otros delitos.

La misma dependencia menciona que en 2019 se rompió récord de casos de violación sexual infantil al haberse registrado, 3 mil 461 denuncias, 17% más con respecto al 2018, de las cuales 782 se registraron en el Estado de México.

Las cifras demuestran un gran trabajo pendiente que tenemos todos por hacer, siendo conscientes que esta problemática requiere la unión de esfuerzos, de compromiso y solidaridad, de demostrar un verdadero respaldo a las víctimas, a través de una atención adecuada y acceso a la justicia.

En atención al Informe Mundial de Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños, refiere que la somatización que las niñas, niños y adolescentes presentan cuando están sufriendo abuso, son:

A nivel físico: dolores de cabeza y estómago, enuresis (incontinencia urinaria), síntomas de desnutrición, tez pálida, decoloraciones en la piel, golpes y heridas, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.

A nivel cognitivo: problemas de atención y retención, alteraciones de la memoria, deficiente desempeño escolar.

En su conducta: hiperactividad, miedo, hostilidad, agresión, ansiedad, angustia, falta de interés, retraimiento, trastornos depresivos y otros síntomas de estrés post-traumático como exageración del peligro.

En sus prácticas: falta de higiene personal, baja autoestima, ausentismo, incapacidad para relacionarse, reacciones emocionales intensas, acciones perjudiciales para su salud como consumo de drogas, sexo temprano, tendencias suicidas y daño auto-infringido.

De lo antes expuesto, se observa que los daños físicos psicológicos y emocionales que pueden presentar las niñas, niños y adolescentes son graves y posiblemente afectaran su desarrollo de manera permanente.

Lo anterior, en razón a que la prescripción ha sido un impedimento, para las víctimas de abuso sexual, a quienes les es materialmente imposible realizar las denuncias derivado de la culminación en tiempo para ejercer justicia, ya que una niña o niño que fue víctima puede tardar hasta 40 años en denunciar y enfrentar a su victimario y las consecuencias personales, familiares y sociales de una denuncia, como lo menciona un investigador del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, resulta necesario eliminar la prescripción en los delitos sexuales cometidos en contra de menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, que de conformidad con el Código Penal del Estado de México, se contemplan en los artículos **204 fracción III, 205, 206, 211 Quinquies, 268 Bis párrafo V, 268 Bis 1 fracción III inciso a) y c), 269 Bis párrafo V, 270 fracción II, 273 párrafo III, 274 fracción VI**, referentes a actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas; a quien pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años con la intención de tener cópula o sostener actos eróticos sexuales con ella; la utilización de imágenes y/o voz utilizados para la pornografía; violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación; trata de personas; acoso sexual; abuso sexual; y violación.

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure,

induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I. ...

II. ...

III. A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, será castigado con pena de prisión de tres a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y de mil a dos mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.

Al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa.

El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.

No se actualizará el delito tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Las penas a que se refiere este artículo se incrementarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice en un radio menor o igual a quinientos metros de alguna estancia infantil, institución educativa, parques públicos o centros deportivos.

Derogado.

Artículo 205.- A quien pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años con la intención de tener cópula o sostener actos eróticos sexuales con ella, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Esta conducta se actualizará incluso cuando el pago o promesa de pago con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza sea para una tercera persona.

Artículo 206.- Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, el que realice las siguientes conductas:

I. Produzca, fije, grabe, videografe, fotografíe o filme e imprima de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa,

informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

- II. Reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
- III. Posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
- IV. Financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá pena siete a doce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrá pena de prisión de diez a catorce años y de mil a dos mil días multa.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en el capítulo noveno del subtítulo tercero “delitos contra la libertad y la seguridad”, del título tercero “delitos contra las personas”, del libro segundo del Código Penal del Estado de México.

Artículo 211 Quinquies.- Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.

Esta conducta será perseguida de oficio.

Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promue

...
...
...

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 268 Bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:

- I. ...
- II. ...
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

- a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;
- b) ...
- c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo;

Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona d

...

...

...

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I. ...

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad

...

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. a V. ...

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.

Para ello se requiere considerar que sea adicionado el contenido del artículo 94 al Código Penal del Estado, en relación a los delitos sexuales cometidos contra menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, para que estos no prescriban.

En adición a lo antes expuesto, esta propuesta brinda la oportunidad de que:

- Cuando se realicen las acusaciones de los hechos ilícitos en el momento de la realización del delito, el menor de edad cuando sea adulto tenga la oportunidad de exigir justicia en cualquier momento de la etapa de su vida, para hacer de conocimiento a la autoridad penal.
- Las pruebas puedan derivar de testimoniales y periciales en psicología.
- Se castigue a los perpetradores y brinde justicia para los menores, cuando alcancen la edad adulta,

evitando la impunidad por prescripción.

- Se considere como inhibitorio para aquellas personas que pretendan agredir sexualmente a cualquier niña, niño o adolescente.

En una revisión encontramos que esta la propuesta ya se ha presentado en la CDMX, Puebla, Hidalgo, Coahuila, Hidalgo, Baja California Sur y ya es una realidad en Quintana Roo, Yucatán, Campeche y Chihuahua.

Los abusos sexuales son un problema que plantea desafíos a cada una de las instituciones, dependencias, organizaciones, pero sobre todo a la sociedad. Por ello, como legisladores tenemos la responsabilidad de promover e impulsar normas y reglas que garanticen los derechos.

Acción Nacional tiene el compromiso firme de combatir estos delitos que tanto dañan a quien los padeció o desafortunadamente lo siguen padeciendo, ante estos hechos que no demos callar, sino señalar y actuar de forma conjunta en busca de una solución.

Por lo anterior, se plantea el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona un párrafo tercero al artículo 94 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 94.

...

Serán imprescriptibles los delitos y sanciones previstas en los artículos 204 fracción III, 205, 206, 211 Quinquies, 268 Bis párrafo V, 268 Bis 1 fracción III inciso a) y c), 269 Bis párrafo V, 270 fracción II, 273 párrafo III, 274 fracción VI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca México; a 20 de octubre del 2020.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ y en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México , 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE REFORMA, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLAN IZCALLI**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las vialidades y las calles es un tema fundamental para los ciudadanos que habitan en el municipio de Cuautitlán Izcalli, dado que ellas las llevas de una localidad a otra localidad. Algunas de las afecciones que tiene esta localidad son: tránsito lento, accidentes y mal aspecto en las calles, los colonos declaran que son a consecuencia de la mala pavimentación y el tránsito de camiones de carga, además del clima.

Ante esta situación los vecinos tratan de taparlos con piedras, grava e inclusive tierra para que no se hagan más grandes de lo que ya están, pues sus vehículos han sufrido daños, al mismo tiempo que el transporte es escaso al tener dificultad para entrar a las colonias.

En los últimos años, los vecinos han expuesto esta problemática con las autoridades pertinentes, pero afirman que sólo han recibido soluciones inadecuadas, ya que sólo aplican chapopote en los baches, lo cual dura de 3 a 4 meses y el mismo problema regresa.

Al menos 350 kilómetros de **vialidades primarias** están en completo deterioro, producto del abandono por décadas, lo que representa la mitad de los 700 kilómetros de vialidades principales, que interconectan las comunidades.

Es por ello que debemos de empezar a trabajar en esta problemática que presentan los ciudadanos de este distrito teniendo una mejor reparación y rehabilitación para cada una de las localidades de este municipio.

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, requiere de un organismo auxiliar que se encargue del mantenimiento de las vialidades de jurisdicción municipal, así como de la producción y suministro de mezcla asfáltica para las obras de pavimentación y bacheo que determine el Ayuntamiento.

Y todo este trabajo se estará empleando con trabajos de nuevas tecnologías de calidad, y que sean compatibles con nuestro medio ambiente y principalmente lograr que este municipio que tengan cubierto hasta un cien por ciento de vialidades, carreteras y caminos arreglada.

El PT mantiene la posición de que es necesaria una mayor participación del Estado en el desarrollo de vialidades. Además de comprometerse a elaborar las normas y estrategias que protejan el interés de los ciudadanos y con ello hacer menos profunda la brecha de desigualdad que hoy existe, mismo que nosotros somos representantes del pueblo.

ATENTAMENTE

**Integrantes del Grupo Parlamentario
Del Partido del Trabajo**

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. - SE REFORMA, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLAN IZCALLI, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL **QUE PROPORCIONA LA REHABILITACIÓN PARA VIALIDADES, CARRETERAS Y CAMINOS DE CUAUTITLAN IZCALLI.**

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal **que proporciona la rehabilitación para vialidades, carreteras y caminos de Cuautitlán Izcalli (REPARA)**, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Organismo, al Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal **que proporciona la rehabilitación para vialidades, carreteras y caminos de Cuautitlán Izcalli (REPARA)**;
- II. Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; y
- III. Reglamento, al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal **que proporciona la rehabilitación para vialidades, carreteras y caminos de Cuautitlán Izcalli (REPARA)**.

Artículo 3.- El Organismo **(REPARA)** tendrá su domicilio social en la Cabecera Municipal de Cuautitlán Izcalli, México.

Artículo 4.- El Organismo **(REPARA)** tendrá por objeto:

- I. Prestar el servicio público **que proporciona la rehabilitación para vialidades, carreteras y caminos** en el Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- II. Producir mezclas de **concreto, asfálticas, material y nuevas tecnologías** de calidad, **y que sean compatibles con nuestro medio ambiente** a efecto de contar con el insumo básico necesario **que proporciona la rehabilitación para vialidades, carreteras y caminos de Cuautitlán Izcalli (REPARA)**.
- III. Suministrar la de **concreto, asfálticas, material y nuevas tecnologías de calidad, y que sean compatibles con nuestro medio ambiente** que requiera el Ayuntamiento para los programas de obras **que proporciona la rehabilitación para vialidades, carreteras y caminos de Cuautitlán Izcalli (REPARA)**; para las pavimentaciones derivadas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá firmar un convenio con el organismo público descentralizado que competa; y
- IV. **No podrá comercializarse con otros municipios hasta que este cubierta el cien por ciento en Cuautitlán Izcalli.**

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La dirección y administración del Organismo (**REPARA**) corresponde:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

El Organismo (**REPARA**) contará con las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Organismo (**REPARA**) y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, el cual deberá de reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica en la materia;
- IV. Un Comisario;
- V. Tres representantes del Ayuntamiento, los que serán nombrados obedeciendo un criterio plural; y
- VI. Un servidor público municipal.

Los integrantes del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, y VI del presente artículo, serán designados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, con excepción de los indicados en las fracciones II, III y IV, quienes solo tendrán voz.

Artículo 7.- Los cargos de integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, excepto cuando no recaigan en servidores públicos; en este último caso su remuneración será fijada por el Consejo Directivo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para el debido funcionamiento del Organismo (**REPARA**);
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes y proyectos que se le presenten y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y acordar la ejecución de planes y programas para el cumplimiento del objeto del Organismo (**REPARA**);
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interno del Organismo;
- V. Expedir los instructivos de labores, los controles internos y externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Organismo (**REPARA**);
- VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo y sus modificaciones;
- VII. Revisar la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo (**REPARA**);
- VIII. Acordar los nombramientos y remociones de los titulares de las unidades administrativas que conforman al Organismo (**REPARA**);
- IX. Acordar sobre las donaciones, legados, participaciones, aportaciones, apoyos, liberalidades y demás bienes que se otorguen en favor del Organismo (**REPARA**);

X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Organismo (**REPARA**);

XI. Autorizar, en su caso, la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo (**REPARA**); y

XII. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director del Organismo (**REPARA**).

Artículo 9.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando sea necesaria, siempre que convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrà quórum cuando concurren por lo menos tres consejeros y asista el Presidente.

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo Directivo será el enlace informativo del Organismo con el Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Director del Organismo (**REPARA**) será nombrado y removido por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, cuya remuneración será fijada por el órgano de gobierno.

Artículo 13.- El Director tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo (**REPARA**) con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.

Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;

II. Expedir acuerdos de carácter administrativo;

III. Contratar al personal necesario del Organismo (**REPARA**), señalándole sus funciones y obligaciones;

IV. Proponer al Consejo Directivo las remuneraciones de los titulares de las unidades administrativas del Organismo (**REPARA**);

V. Someter a la consideración del Consejo Directivo el sueldo y remuneraciones del personal del Organismo (**REPARA**) y de las personas que se contraten por honorarios;

VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo (**REPARA**);

VII. Administrar el patrimonio del Organismo (**REPARA**); y

VIII. Llevar el control del inventario patrimonial del Organismo (**REPARA**).

Artículo 14.- El Director tendrá las obligaciones siguientes:

I. Presentar anualmente al Consejo Directivo, para su autorización el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos en los términos del Reglamento;

II. Conducir el funcionamiento del Organismo (**REPARA**) y vigilar el cumplimiento de su objeto, políticas, lineamientos y programas de trabajo;

III. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento, acuerdos, instructivos de labores, controles internos y externos y demás disposiciones administrativas que rijan del desarrollo del Organismo (**REPARA**);

IV. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo y dar cuenta al mismo de su cumplimiento;

V. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros, balances o informes generales y especiales y la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Organismo (**REPARA**);

- VI. Proveer el correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por el Consejo Directivo;
- VII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el programa de trabajo del Organismo, en términos del Reglamento;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo el informe anual de actividades del Organismo dentro del primer trimestre de cada año;
- IX. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los asuntos que sean de importancia para el Organismo (**REPARA**); y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El patrimonio del Organismo (**REPARA**) estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, para su constitución;
- V. Los legados, asignaciones, donaciones, liberalidades y demás bienes otorgados en su favor;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, según sea el caso;

VII. **DEROGADO**

VIII. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16.- Los remanentes del Organismo (**REPARA**) se destinarán, en la proporción que apruebe el Consejo Directivo, a incrementar sus actividades ya la realización de obras de beneficio social o cualquier otro gasto público que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO
DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 17.- El control y vigilancia presupuestal y financiero del Organismo, recaerá en el Comisario del Organismo (**REPARA**).

El Síndico Municipal que determine el Ayuntamiento ejercerá la función de Comisario, quien coordinará sus funciones con el Contralor Interno.

Artículo 18.- El Organismo (**REPARA**) tendrá un Contralor Interno, que será el representante de la Contraloría Municipal y tendrá las atribuciones que le señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Lo tendrá entendido el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 20 de octubre de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a __ de Septiembre de 2020.

**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V; se modifica la fracción I y se recorre la fracción IV para pasar a ser la VI del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; referente a los requisitos para ser tesorero municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progreso de un Municipio se ve reflejado en su bienestar, en la calidad de vida social y cultural de su población, esto se logra, entre otras cosas, con una buena inversión en obra pública y otorgamiento de mejores servicios públicos; en tal sentido, es primordial que el Plan de Desarrollo Municipal este diseñado con una buena programación de la inversión que se pretende ejercer, y con esto lograr el desarrollo democrático y crecimiento de su economía.

Para que se pueda otorgar todo lo necesario en el desarrollo de un Municipio es necesario contar con un Presupuesto de Ingresos y Egresos fuertemente estructurado, que cubra todas las necesidades a las que a cada día se enfrentan los ciudadanos, por tanto, es de gran importancia que sea preparado con todas las herramientas necesarias y se vaya ejerciendo conforme a los lineamientos establecidos de acuerdo con su programación.

En tal sentido, es de vital importancia la correcta rendición de cuentas conforme a las leyes respectivas sobre la aplicación de los recursos obtenidos en cada ejercicio fiscal, asimismo presentar los informes necesarios.

Las finanzas sanas y la buena conducción de las políticas municipales dependen de la capacidad de cada una de las áreas asignadas que tengan los titulares, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos personales establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para desempeñar un cargo.

En ese sentido, el Tesorero Municipal cuenta con uno de los encargos de mayor relevancia dentro de toda la estructura administrativa de los Municipios, pues sobre él recae toda la responsabilidad en la programación, aplicación y rendición de cuentas de las finanzas públicas, por tanto, deberá cubrir un perfil específico que debe estar actualizado en todos los cambios administrativos, contables y fiscales, además de tener una formación profesional a nivel licenciatura.

Es primordial que el titular de la Tesorería Municipal esté capacitado y que cuente con los conocimientos y experiencia necesaria, demostrable y reciente antes de tomar el cargo, toda vez que va a manejar y disponer de recursos que en los municipios de mayor presupuestos supera los 5,000 millones de pesos entre recursos propios y todas las participaciones estatales y federales.

Por ello resulta necesario que se legisle para que el encargo de tesorero Municipal sea cada vez más profesional y este actualizado, pues su encomienda es delicada por el manejo de recursos públicos, asimismo recaerá sobre este la responsabilidad de entregar cuentas claras para evitar el mal manejo de los recursos durante su gestión.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones IV y V; se modifica la fracción I y se recorre la fracción IV para pasar a ser la VI del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

I.- Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, demostrable fehacientemente y a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en el área Contable o de la Contaduría Pública, con experiencia reciente mínima de un año, donde acredite que ha ejercido actividades de su profesión antes de tomar el cargo y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II al III.-...

IV.- Pertenecer a un Instituto, Colegio o Asociación de Contadores reconocidos y/o inscribirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que inicie funciones y pertenecer durante todo su encargo.

V.- Entregar y actualizar su expediente completo con los requisitos que establecen los artículos 32 y 96 de esta ley, al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que inicie funciones, con el fin de acreditar su legal nombramiento de funciones.

VI.- Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de Septiembre del 2020.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de octubre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez** y Diputado **Juan Pablo Villagómez Sánchez**, integrantes del Grupo Parlamentario de morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de Seguridad del Gobierno del Estado, así como al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a las y los Presidentes Municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, para que garanticen el derecho al libre tránsito y capaciten a los elementos de seguridad a su cargo, con el objetivo de que estos conozcan claramente los supuestos que les permite la ley para realizar controles preventivos provisionales denominados “retenes” y se abstengan de realizarlos cuando no haya causa que lo justifique a fin de evitar abusos de autoridad y actos de corrupción a nuestros ciudadanos mexiquenses y en caso de existir, se apliquen las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable, lo anterior, a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad personal del hombre es uno de los derechos más preciados y de mayor importancia que implica la garantía del ejercicio de otros derechos dirigidos al desarrollo y bienestar de las personas; según Medina Quiroga lo señala como:

"Un aspecto de la libertad humana, pero sólo referido a la posibilidad de moverse en el espacio sin limitaciones".⁶

Por su parte, García Morillo, la define como:

"El derecho, constitucionalmente consagrado, de disponer de la propia persona y de determinar la propia voluntad y actuar de acuerdo con ella, sin que nadie pueda impedirlo, siempre que no exista prohibición constitucionalmente legítima".⁷

En el ámbito jurisprudencial, el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito ha señalado que:

"la libertad personal deambulatoria constituye un derecho inherente al ser humano, que le permite desplazarse de un lugar a otro sin restricción alguna".⁸

La libertad personal, la libertad de movilidad o libertad deambulatoria y la seguridad de las personas son derechos inseparables a todo individuo, a todo mexiquense, es menester que las autoridades y servidores públicos respetemos estos derechos y actuemos dentro del marco que establecen los tratados internacionales y las leyes nacionales y locales.

Es relevante asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁹ proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, que, en los siguientes artículos, a la letra dicen:

⁶ Medina Quiroga, Cecilia, La Convención Americana: Teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial, San José, Costa Rica, Universidad de Chile/Facultad de Derecho/Centro de Derechos Humanos, 2005, p. 213.

⁷ García Morillo, Joaquín, El derecho a la libertad personal: Detención, privación y restricción de libertad, Valencia, España, Tirant lo Blanch/Universitat de Valencia, 1995, p. 43.

⁸ Tesis XVI.6o. J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XX, octubre de 2004, p. 2233. Reg. IUS. 180293.

⁹ Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

“Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

“Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

“Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

...”

De igual forma, lo señalado en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,¹⁰ del 16 de diciembre de 1966, que establecen:

“Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

...”

“Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

...”

“Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

A la par, se debe cumplir con lo que nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹¹ establece:

“Artículo 11.

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

¹⁰ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

¹¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

...

“Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

....”

“Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...”

Y, por último, con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,¹² en su artículo:

“Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.”

Lo anterior, establecido como el marco normativo que consagra la libertad de tránsito que tiene toda persona para entrar, salir, viajar y mudar su residencia en la República sin que para ello requiera documentación alguna que así lo autorice; salvo las causas establecidas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, causas ordenadas por la autoridad judicial y la autoridad administrativa a través de la responsabilidad penal o civil.

Las restricciones al goce y ejercicio del derecho al libre tránsito que desprenden de la responsabilidad penal o civil, deben ser observadas y aplicadas conforme a las leyes dictadas, ello en razón al interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido instituidas.

Es el caso, de los puestos de inspección y revisión denominados “retenes”, entendidos estos, como los controles preventivos mediante los cuales, las autoridades mexiquenses, ya sean policías estatales o municipales, detienen a cualquier vehículo particular o de transporte público, transportista o motociclistas, haciendo descender a sus tripulantes revisando el interior del vehículo y realizando revisiones corporales a las personas, con el supuesto objetivo de la prevención de la comisión del delito, la salvaguarda de la seguridad o el orden público y el cumplimiento de órdenes de la autoridad judicial en casos de responsabilidad penal o civil.

En la implementación de dichos retenes e inspecciones policiacas en el Estado de México, prolifera el abuso de autoridad y los actos de corrupción, en donde las autoridades, en el mejor de los casos, detienen vehículos

¹² Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

posiblemente irregulares y reclaman una aportación económica “voluntaria” para dejarlos continuar su camino o someterse a la posible detención ilegal de su persona o su vehículo. Es el caso de los dos policías municipales de Naucalpan y un agente ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que, en el mes de junio del año 2019, retenían de forma ilegal a automovilistas en Ciudad Satélite, Municipio de Tlalnepantla,¹³ que sí bien es cierto, la Fiscalía Estatal comenzó una carpeta de investigación, el caso es una muestra de abuso de autoridad y atropello a los derechos humanos.

Otro abuso conocido por las redes sociales en septiembre de 2019, es el del ciudadano que publicó un video en el que graba a los policías municipales del Municipio de Juchitepec, Estado de México, extorsionando a automovilistas, justificando que realizaban revisiones de rutina.¹⁴

Y qué decir de nuestros paisanos migrantes en temporada decembrina cuando retornan a nuestro Estado, es sabido, que existen altos índices de maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia hacia nuestros connacionales, en su paso por el Estado y tránsito por todo el país, despojándolos de lo que con mucho esfuerzo trabajaron en otros países.

A estos sucesos, se pueden sumar los distintos retenes efectuados en las diferentes regiones y municipios del Estado por parte de la Policía Estatal y/o Policía Municipal, mismos, que son caracterizados por la arbitrariedad de los agentes encargados de la seguridad pública, efectuando cualquier tipo de extorsión a quienes transitan por las diversas vialidades.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE 2019, “la percepción de corrupción respecto de las autoridades de seguridad y de justicia en el Estado de México, 86.5% de la población de 18 años y más, considera que la Policía de Tránsito, es corrupta, seguida de la Policía Preventiva Municipal, con 78.2 por ciento.”

Lo anterior, derivado de la interacción cotidiana entre ciudadanos y cuerpos policiales y sus acciones que ha contribuido a la desconfianza general de la ciudadanía.

Sí bien es cierto, que los retenes son considerados “controles preventivos provisionales”,¹⁵ relacionados a los agentes en materia de seguridad pública, y cuyo fin es corroborar la identidad de personas, evitar la comisión de algún delito y salvaguardar la integridad o la vida de los agentes policiacos, **estos deben ser fundamentados y motivados en las leyes y disposiciones administrativas, para que exista una causa legítima al ejecutarlos.**

Tal y como lo determina el Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁶ en su artículo:

Artículo 266. Actos de molestia. Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación.

Artículo 268. Inspección de personas. En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

¹³ Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/06/28/estados/032n3est>

¹⁴ Disponible en: <https://reflexion24informativo.com.mx/graban-a-policias-municipales-de-juchitepec-estado-de-mexico-extorsionando-a-automovilistas-sobre-la-carretera-federal/>

¹⁵ Disponible en:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=f&Apendice=&Expresion=retenes%2520son%2520inconstitucionales&Dominio=Temasintesis%2cTema%2cTexto%2cAsunto&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleTesisEjecutorias&Osol=3&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=28400&Hit=1&IDs=28400&tipoTesis=&Octava=1&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#

¹⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

En su ejecución, los agentes de seguridad pública están obligados a identificarse con los conductores e informarles el motivo por el cual se detuvo su tránsito, respetando su integridad, evitando la arbitrariedad y conduciéndose en todo momento bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las Leyes Locales.

Los retenes o controles preventivos provisionales no deben ser un mecanismo de tolerancia de prácticas policiales que favorezca las detenciones arbitrarias, debe existir un equilibrio entre la defensa de los derechos humanos y la seguridad pública al servicio de estos.

Como bien lo dice nuestro Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador: “Al Margen de la Ley; nada, por encima de la Ley, nadie”, es momento de exigir un alto al abuso de autoridad y corrupción que se ha generado por los citados retenes.

Es por lo anterior que, respetuosamente, ponemos a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

**JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESENTANTE**

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Exhorta a los titulares de las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad del Gobierno del Estado, al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a las y los Presidentes Municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, para que garanticen el derecho al libre tránsito y capaciten a los elementos de seguridad a su cargo, con el objetivo de que estos conozcan claramente los supuestos que les permite la ley para realizar controles preventivos provisionales denominados “retenes” y se abstengan de realizarlos cuando no haya causa que lo justifique a fin de evitar abusos de autoridad y actos de corrupción a nuestros ciudadanos mexiquenses y en caso de existir, se apliquen las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Exhorta a los titulares de las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad del Gobierno del Estado, al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a las y los Presidentes Municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, para que garanticen el derecho al libre tránsito y capaciten a los elementos de seguridad a su cargo, con el objetivo de que estos conozcan claramente los supuestos que les permite la ley para realizar controles preventivos provisionales denominados “retenes” y se abstengan de realizarlos cuando no haya causa que lo justifique a fin de evitar abusos de autoridad y actos de corrupción a nuestros ciudadanos mexicanos y en caso de existir, se apliquen las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Toluca de Lerdo, México a 22 de octubre de 2020.

**C. DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se **Exhorta a los Titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud, para que consideren dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, recursos económicos suficientes para mejorar y fortalecer el sistema de salud, principalmente en los programas y acciones que implemente la Secretaría e Instituto de Salud del Estado de México en beneficio de la población mexiquense**, lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México de acuerdo con datos del COESPO¹⁷ de la entidad, actualmente cuenta con una población de alrededor de 17 millones 245 mil 551 habitantes de los cuales 8 millones 424 mil 627 son hombres y 8 millones 820 mil 924 son mujeres, lo que representa el 13.5 por ciento del total de la población a nivel nacional.

El número de habitantes se encuentra distribuido a lo largo de 22 mil 351.5 kilómetros cuadrados¹⁸, siendo la densidad de la población en razón de 771 habitantes por kilómetro cuadrado en un total de 125 Municipios que conforman el territorio de la entidad.

Cito estos datos, tan solo para tener una idea de la densidad poblacional que existe en el Estado de México, y de la importancia que tiene para la sociedad, el contar con un Sistema de

Salud fortalecida que responda con oportunidad y eficacia a las demandas de la población en cuanto a la prestación de Servicios de Salud se refiere, sin dejar de lado el acceso real y oportuno cuando se requiera ante casos de urgencias hospitalarias o de contingencias sanitarias, como es el caso de la Pandemia por Covid-19 que tanto ha mermado a la sociedad.

Para lo anterior, se requiere contar con una Infraestructura hospitalaria y de equipo médico moderno, con personal altamente capacitado en las diferentes especialidades que brindan atención médica, desde los Centros de Salud Comunitarios mejor conocidos como CEAPS, hasta los Hospitales de Alta Especialidad que brindan servicios a la Población.

La legislación vigente en materia de salud, considera únicamente dos Institutos Especializados¹⁹ que son el Instituto Materno Infantil del Estado de México y el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, dando opción a los demás que el Ejecutivo del Estado considere necesarios.

Al respecto, si tomamos en cuenta el número de habitantes que tiene la entidad y al que me he referido con anterioridad, es evidente que dos Institutos u hospitales Especializados, son insuficientes para brindar atención médica y responder a las demandas de la población en cuanto a la prestación de servicios especializados de salud se refiere.

Es importante señalar que ante la crisis sanitaria que se vive desde principios de este año a consecuencia del COVID-19, las autoridades de salud de la entidad tuvieron que realizar acciones urgentes e inmediatas para

¹⁷ Fuente: COESPO con base en Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

¹⁸ Fuente: COESPO con base en Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONASPO y límites territoriales del IGECEM.

¹⁹ Código Administrativo del Estado de México. Inciso A del Artículo 2.13

habilitar en diferentes regiones de la entidad hospitales ambulantes para proporcionar atención médica a los pacientes que lamentablemente resultaron afectados por la pandemia.

De igual forma, se implementaron diversas estrategias para complementar lo anterior con la obtención equipamiento y contratación de personal médico especializado para hacer frente a la contingencia.

A lo anterior, se suma que, ante la falta de infraestructura hospitalaria adecuada, insumos, equipo médico y medicamentos, hubo la necesidad urgente de gestionarlos por diversos medios, pero lamentablemente a la fecha, aún se presentan casos en los que el personal médico de atención Covid, no cuenta con los elementos necesarios que garanticen el desempeño de sus actividades sin alto riesgo de contagio. Al menos esto es lo que ha reportado el propio personal de la salud que labora en los diversos hospitales y Centros de Salud.

Como he mencionado, para responder a las demandas sociales y a la prestación de servicios de salud, se requiere destinar los recursos económicos necesarios que permitan hacer frente a este tipo de necesidades.

Es importante señalar que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2019²⁰ se destinaron recursos al Sector Salud del orden de 41 mil 469 millones 584 mil 227 pesos, los cuáles se distribuyeron en su Clasificación Funcional a la Prestación de Servicios a la Comunidad, Servicios de Salud a la Persona, Rectoría del Sistema de Salud y Protección Social en Salud.

Para el Ejercicio Fiscal del presente año, se destinaron recursos al Sector Salud por un monto de 41 mil 813 millones 421 mil 207 pesos²¹, que de igual forma se distribuyeron para los mismos rubros incluyendo en esta ocasión un pequeño desglose de los mismos como Salud para la población infantil y adolescente, Salud para la Mujer y Salud para el Adulto y Adulto Mayor.

Derivado de la crisis sanitaria que aún persiste en la entidad, el tema del financiamiento a la salud, requiere que se realicen las estimaciones necesarias para que se incluya en el próximo Presupuesto de Egresos de 2021, una partida presupuestaria amplia y suficiente que permita atender con prontitud primero, los requerimientos de todo el personal médico del Sistema de Salud para que desempeñen sus funciones en las mejores condiciones posibles de seguridad y segundo, que se destinen recursos para una partida “especial o se diseñe un Programa de Atención a la población en caso de Contingencias Sanitarias” con recursos etiquetados para atender oportunamente a la población que lo solicite y garantizar con estas medidas el Derecho Humano a la prestación y acceso a los Servicios de Salud para toda la población mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

A T E N T A M E N T E

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERTEN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud, para que consideren dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, recursos económicos suficientes para mejorar y fortalecer el sistema de salud, principalmente en los programas y acciones que implemente la Secretaría e Instituto de Salud del Estado de México en beneficio de la población mexicana.

²⁰ Decreto 17 del 20 de diciembre de 2018. Gaceta del Gobierno.

²¹ Decreto 119 del 23 de diciembre de 2019. Gaceta del Gobierno.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinte.

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.– Se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Finanzas y de Salud, para que consideren dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, recursos económicos suficientes para mejorar y fortalecer el sistema de salud, principalmente en los programas y acciones que implemente la Secretaría e Instituto de Salud del Estado de México en beneficio de la población mexicana.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Toluca, México, a; 22 de octubre de 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 de su Reglamento, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta LX Legislatura, Punto de Acuerdo de **URGENTE RESOLUCIÓN**, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las 125 Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o equivalentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus capacidades presupuestales, fomenten entre la población el respeto a las normas en materia de tránsito y vialidad, a fin de generar mayor consciencia sobre la cultura vial, el uso de puentes peatonales y la prevención de accidentes de tránsito relacionados con peatones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las 125 Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o equivalentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus capacidades presupuestales, fomenten entre la población el respeto a las normas en materia de tránsito y vialidad, a fin de generar mayor consciencia sobre la cultura vial, el uso de puentes peatonales y la prevención de accidentes de tránsito relacionados con peatones.

Los accidentes de tránsito son una realidad cotidiana que se presenta de manera súbita e inesperada, la mayoría de ellos atribuidos a factores humanos. Estos hechos ocasionan lesiones y/o la pérdida prematura de vidas humanas; en muchos casos, dejan secuelas físicas o psicológicas a los involucrados, además de perjuicios materiales y daños a terceros.

Por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el tercer domingo de cada noviembre como el “Día Mundial en recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito”, destacando que esa fecha ofrece la oportunidad para reflexionar sobre sus causas y consecuencias, así como para valorar la labor de los servicios de apoyo y rescate, y de los esfuerzos desplegados en todo el mundo para reducir las muertes por este tipo de accidentes.

En consecuencia, la ONU reconoce que los accidentes de tránsito son un problema grave de salud, al grado que incorpora como uno de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la reducción en 2020, de la mitad del número de muertes y traumatismos por accidente de tránsito en el mundo.

Sin embargo, de acuerdo con el “Informe Sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018” emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el número de decesos por accidentes de tránsito continúa en aumento, señalando que para el año 2016 se registraron 1.35 millones de casos y que la tasa de mortalidad por este tipo de accidentes se ha mantenido constante, registrando alrededor de 18 decesos por cada 100 mil habitantes en los últimos 15 años.

En ese sentido, el INEGI refiere que, de acuerdo con los resultados arrojados por la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en las Zonas Urbanas y Suburbanas, en 2019 se reportaron 362 mil 586 víctimas de accidentes, de las cuales 12 mil 778 fueron por colisión de peatón, resultando lesionadas 11 mil 912 y 866 fallecidas por esta causa. Cabe señalar que el número de víctimas mortales por atropellamiento es superior al de cualquier otro accidente de tránsito, incluyendo la colisión de vehículos.

En 2019, el INEGI reportó 17 mil noventa casos en el Estado de México, es decir, 3 mil más que en 2018; además, un aumento en el número de víctimas de accidentes a peatones por colisión, pasando de 416 registrados en 2018, a 831 en 2019, de los cuales 221 (el 26.5%), fueron a causa del peatón.

En ese contexto, el reporte destaca que los municipios mexiquenses donde mayormente se presentaron estas eventualidades fueron Chalco (con 179), Tlalnepantla (con 126), Atizapán de Zaragoza (con 119), Ecatepec (con 77) y Huixquilucan (con 61), representando el 67.6% del número total de casos.

Lamentablemente, debe precisarse que el 26.5% de los atropellamientos son atribuibles a los peatones, por no tener la precaución de utilizar la infraestructura vial.

Diversos estudios y notas periodísticas señalan que las principales razones para no utilizar los puentes peatonales son la pereza o la intención de arribar con mayor rapidez al destino. Sin embargo, lo cierto es que no existe una cultura vial entre la población, que genere consciencia respecto de la importancia de usar los puentes peatonales y respetar las normas de tránsito.

El artículo 92 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, señala que los peatones están obligados a usar los puentes peatonales para cruzar las vías, por lo que, el incumplimiento de dicha disposición faculta a los agentes de tránsito estatales y municipales, para amonestarlos.

Sin embargo, se ha constatado que muchas personas deciden no acatar esta obligación, provocando accidentes de tránsito que derivan en traumatismos graves o defunciones.

En consecuencia, es fundamental que las autoridades competentes en materia de seguridad vial, difundan ampliamente la importancia de abatir los efectos ocasionados por los accidentes de tránsito, así como sensibilizar a la población sobre los factores de riesgo y las medidas de prevención en el ámbito de la seguridad vial.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no puede permanecer ajeno a esta problemática, por lo que considera indispensable coadyuvar al fortalecimiento de las acciones tendientes a reducir el número de defunciones y traumatismos derivados de los hechos de tránsito que nos ocupan.

En ese sentido, desde esta Tribuna hacemos un llamado respetuoso a las autoridades encargadas de la seguridad vial en el Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus posibilidades presupuestales, fomenten entre la población el respeto a las normas en materia de tránsito y vialidad, a fin de generar mayor consciencia sobre la cultura vial y prevenir accidentes atribuibles a los peatones.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura, Punto de Acuerdo en los términos que se indican en el Proyecto que se acompaña, mismo que solicito sea tramitado de **urgente resolución**.

Dip. Iveth Bernal Casique
Grupo Parlamentario del PRI

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las 125 Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o equivalentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus capacidades presupuestales, fomenten entre la población el respeto a las normas en materia de tránsito y vialidad, a fin de generar mayor consciencia sobre la cultura vial, el uso de puentes peatonales y la prevención de accidentes de tránsito relacionados con peatones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las 125 Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o unidades equivalentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los _ días del mes de _____ del año 2020.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las 125 Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o equivalentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus capacidades presupuestales, fomenten entre la población el respeto a las normas en materia de tránsito y vialidad, a fin de generar mayor consciencia sobre la cultura vial, el uso de puentes peatonales y la prevención de accidentes de tránsito relacionados con peatones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las 125 Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o unidades equivalentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Toluca de Lerdo, México; octubre 16 de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Diputado **Armando Bautista Gómez**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 55 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura: **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ambas del Gobiernos del Estado de México y al Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; mismo que solicito sea tramitado de urgente resolución**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Originalmente, Cuautitlán Izcalli se planeó para ser la primera ciudad autosuficiente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, como siempre lo he dicho a los que me conocen, Izcalli es el primer municipio que se creó y se planeó, para ser municipio.

Como muchos otros proyectos de la época, uno de los objetivos de construir esta ciudad, fue la regulación del crecimiento poblacional y la reducción del congestionamiento del área metropolitana.

En su erección, se tomaron como base los planos de ciudades europeas y estadounidenses. Se transformaron los terrenos en áreas apropiadas para el establecimiento de centros de trabajo, de servicio y de habitación, con la idea de contar con áreas deportivas e industriales, zonas residenciales y áreas verdes bien definidas.

Al día de hoy, Izcalli cuenta con 149 núcleos urbanos entre colonias, fraccionamientos, pueblos, unidades, barrios, entre otros asentamientos.

Uno de esos núcleos es el Fraccionamiento de Ensueños, el cual fue de los primeros fraccionamientos que se crearon y asentaron a mediados de los años 70's.

Este fraccionamiento cuanta con una particularidad, dentro de sus colindancias, al oeste, tiene al Parque Espejo de los Lirios, el cual cuenta con un lago, que por su composición, genera entre ambos una cordillera de tierra y arboles frondosos, creada como área natural para el ejercicio y paso peatonal del parque y el fraccionamiento Ensueños, a lo largo y ancho de este espacio se convirtió con el tiempo en un andador para los vecinos de la zona y por el cual corre la red de agua potable, la cual en el inicio del mismo muy cerca de una de las avenidas principales, se colocó por parte de alguna de las administraciones de aquella época, una bomba de rebombeo para toda la región y colonias circunvecinas, así como la red de drenaje de las mismas.

Durante la administración 1988 – 1991, el gobierno municipal doto a este espacio con infraestructura; se colocaron luminarias internas, bancas de jardín de fierro forjado con el logo y año de esa administración, se adoquino un paso peatonal a lo largo de todo el andador y se embelleció el lugar colocando jardines y plantas de ornato.

Por si fuera poco, considerándose un espacio municipal, a principios del siglo 21 se le permitió a la empresa Maxigas colocar sus ductos de alimentación de gas natural, para toda esa zona, generando con ello una red más de tuberías poco profundas, las cuales están marcadas para no perforar o construir en esa zona y a lo largo de todo el andador.

En esta administración la calle López Mateos que separaba al fraccionamiento Ensueños del lago, fue cerrada y creando en su lugar el "Paseo Cultural Juan Pablo Segundo", dejando al andador, en un vacío legal y haciéndolo ver como tierra de nadie, volviéndose un lugar inseguro para el paso de los transeúntes que en su mayoría viven dentro del fraccionamiento.

Hoy mediante artilugios legales, un expresidente municipal haciendo uso de su cargo y encargos, y se ha adueñado de este espacio en comento.

Para que se den una idea más exacta, es una poligonal, convertida en andador de casi 12 metros de ancho por más de 500 metros de largo, a palabras llanas estamos hablando de más de 6,000 metros cuadrados, lo cual lo hacen un espacio atractivo para los intereses comerciales de una persona y en perjuicio de todo el municipio.

Por ello, y dicho lo anterior, el presente Punto de Acuerdo tiene como objeto exhortar a las autoridades estatales y municipales, que a continuación enlisto, para que le den razón a esta soberanía y a la ciudadanía izcallense, del actuar y responsabilidad en la autorización de la privatización del espacio en comento.

En primera Instancia, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, y todas sus áreas dependientes, como el IMEVIS, la Comisión de desarrollo Urbano y Vivienda, el SEIUMV que es el Sistema de Información Urbana Metropolitana y Vivienda, pues es el encargado de revisar y promover el ordenamiento territorial, el diseño sostenible de nuestros centros urbanos y metropolitanos, así como el uso eficiente del suelo mexiquense, en pocas palabras, los que dan las autorizaciones de licencias de uso de suelo, autorizaciones de conjuntos urbanos, dictámenes de factibilidad, cambios de uso de suelo, fusiones de predio, cédulas de zonificación entre otras más.

En esta Secretaría, de acuerdo a lo dicho por ellos en su página de internet, han asumido la responsabilidad para garantizar el derecho a la ciudad segura, sostenible y ordenada; así como para recuperar el espacio público en favor de los mexiquenses.

Y eso es justo lo que este exhorto tiene como finalidad, recuperar en favor de los Izcallenses este espacio de más de 6 mil metros cuadrados, que de la noche a la mañana, le salió un propietario.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del gobierno del estado, quien dentro de sus instancias tiene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, mejor conocido como el IFREM, para que presente el expediente del registro de esta propiedad municipal y conozcamos todos, el histórico legal y de tiempo para la apropiación de la poligonal del Parque Lago Espejo de los Lirios, en la adquisición de ese predio.

Al Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para que atreves de las áreas de secretaria del ayuntamiento, tesorería, catastro y desarrollo urbano, presenten también el histórico de esta poligonal o predio, y poder así comparar el expediente legal y de tiempo presentado por las instancias estatales antes mencionadas.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos la firme convicción de impulsar acciones, para erradicar la corrupción y que estos actos no queden impunes, hoy la cuarta transformación nos permite recuperar lo robado y regresárselo al pueblo de México, reconocemos que se trata de una responsabilidad que nos corresponde a todos; pero especialmente, a quienes tenemos la alta responsabilidad de representar a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, el Presente Punto de Acuerdo para que, de considerarlo conducente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. – Por urgente y obvia resolución, se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México para que informe a esta Soberanía a la brevedad posible, sobre la autorización de uso de suelo, expropiación y adjudicación de un espacio público en favor de un particular, de la poligonal o predio del Parque Espejo de los Lirios colindante con el Fraccionamiento Ensueño del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. - Por urgente y obvia resolución, se exhorta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para que a través del Instituto de la Función Registral del Estado de México, verifique y transparente la información del registro público de la poligonal o predio del Parque Espejo de los Lirios colindante con el Fraccionamiento Ensueño del Municipio de Cuautitlán Izcalli, haciendo de conocimiento a esta Legislatura el expediente de dicho registro.

TERCERO. - Por urgente y obvia resolución, se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, presenten también a esta legislatura, el histórico de esta poligonal o predio, y poder así comparar el expediente legal y de tiempo presentado por las instancias estatales antes mencionadas.

CUARTO.- Se instruye a La Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de México para que busque dentro de la colección de decretos organizada por legislaturas, el decreto de desincorporación del bien público, denominado poligonal o predio del Parque Espejo de los Lirios, colindante con el Fraccionamiento Ensueño del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año 2020.

Con la venia de la Presidencia;

Saludo con gusto a todos los que aquí nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las diferentes redes sociales, a los medios de comunicación, a todos ustedes ciudadanos que siguen estas transmisiones muchas gracias por el favor de su atención.

Compañeras y compañeros;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el fin de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, asimismo, los instituye como la plataforma que impulsa a los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Estos fines reconocidos en la Carta Magna, son los que nos permiten hablar de México como un Estado democrático, en el que la pluralidad de ideas y la libertad de expresión, se convierten en las herramientas fundamentales para garantizar la diversificación de ideologías y la alternancia política que nos lleva a un sistema de pesos y contrapesos eficiente y que nos impulsa a alcanzar el bien común, así como lograr una convivencia justa, sana y armónica para todos.

Para poder lograr ese Estado democrático, es fundamental respetar las diversas corrientes políticas, ya que estas, reflejan y comparten la ideología de una parte de la población, que comulga con su visión, con su misión y con sus fines.

En este mismo tenor, me permito referir que las funciones y atribuciones encomendadas a los Ayuntamientos son muchísimas; van desde deliberar, administrar, gestionar y principalmente, proporcionar los servicios y requerimientos básicos a la comunidad, esto, no constituye una tarea fácil, pues las necesidades que presenta cada Municipio son tan amplias como el número de sus habitantes, lo que nos lleva a concluir que, la verdadera preocupación y ocupación de los gobiernos municipales debería ser el trabajar arduamente por el desarrollo y bienestar de su gente, y no como es el caso del Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal que enfoca tiempo, recursos y esfuerzos de servidores públicos en coartar la libertad de expresión y actuación de los que queremos y luchamos por ayudar y mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades, así como ejercer nuestros derechos políticos electorales.

Todas las fuerzas políticas nos convertimos en instancias garantes y vigilantes de los intereses de la población, por lo que no podemos permitir que ningún servidor público violente la ley y actúe con plena imparcialidad, limitando y coartando las expresiones políticas de la corriente ideológica que sea.

Tristemente, el presidente Municipal de Coacalco no actúa bajo estos parámetros no tiene respecto de las expresiones políticas diversas al partido que lo llevo al poder, limita las acciones a las cuales tiene derecho cualquier partido político como lo es la pinta de bardas en domicilios particulares de simpatizantes de esta corriente política.

Respecto de los integrantes del ayuntamiento, nuestros regidores se ven de manera permanente limitados operativamente ya que no les dan los mismos tratos que a aquellos que comulgan con su ideología política, siendo que nuestro regidor, trabajan por un mejor entorno, velan por una mejor calidad de vida para su población y que también, constituyen la voz de la ciudadanía.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista está convencido de que la pluralidad, la libertad de expresión, el derecho de libre asociación, así como la imparcialidad de los servidores públicos en el ejercicio de su encargo son elementos indispensables que permiten el verdadero ejercicio de la vida democrática, que el respeto institucional y a los servidores públicos que integran los órganos deliberantes son el reflejo de la tolerancia, pero sobre todo de poner a la ciudadanía por encima de intereses personales o de grupo.

En atención a todo lo antes referido, es que este Grupo Parlamentario exhorta al Presidente Municipal de Coacalco para que se conduzca con apego al marco normativo vigente y sea imparcial con todas las corrientes políticas, a efectos de que en dicho Municipio se garantice que el partido verde puede llevar a cabo todas las acciones a las cuales tiene derecho, así como al trato igualitario de los regidores que hoy comparten nuestros ideales.

Es cuánto.